



REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES HABILITADOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

<p>Emitió y Expidió</p> <hr/> <p>Nuria María Fernández Espresate Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Elaboró y Revisó</p> <hr/> <p>Sally Jacqueline Pardo Semo Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social</p>
<p>Revisó</p> <hr/> <p>Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos</p>	<p>Revisó</p> <hr/> <p>Rubén Ernesto Martínez Rodríguez Director General de Integración Social</p>
<p>Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2022</p>	



ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES HABILITADOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Nuria María Fernández Espresate, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafos cuarto y noveno, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4 fracción I, incisos k) y m) y fracción IV, 14, 19, 28 y 32 de la Ley de Asistencia Social; 29, fracciones I, II, V, y VII, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 4, fracción V, 30 BIS 1, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 102, 103, 107, 108, 109, 110, 111, 116, fracciones IV, V, XI y XXIII, 117 y 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 10, fracciones I, II, XVII, XX y XXXV, 15, fracciones V, VI y VII, 16, fracciones I, IV y IV BIS, 17, 29, fracción X, y 30, fracciones II y XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que adicionalmente, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y, en su párrafo noveno y décimo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Que por su parte, el artículo 11 Constitucional establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, considerando las limitaciones administrativas que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República. Asimismo, reconoce que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, realizándose el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, de conformidad con los tratados y las leyes aplicables en la materia.

Que la Ley General de Salud, establece en su artículo 24, fracción III, como servicios de salud a los que son de asistencia social y en su artículo 172, refiere que el Gobierno Federal contará con un Organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo, que promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

Que la Ley de Asistencia Social en su artículo 4º, fracción I, inciso m) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 4º, fracción V, 30 BIS 1, 107, 108, 109, 110, 111, 116, fracciones IV, V, XI y XXIII, 117, y 120, establecen la obligación específica de la federación y de este Organismo descentralizado, para brindar atención, alojamiento y cuidados alternativos a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentran privados de cuidados parentales, en riesgo de perderlos o en situación de movilidad no acompañados, siendo que en la especie esta es la motivación fundamental de la emisión del presente ordenamiento, mismo que sustituirá a su predecesor "*Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan, Casa Coyoacán, Casa Hogar para Niñas, Casa Hogar para Varones y Subdirección del Centro Amanecer para Niños*", registrado exclusivamente para efectos internos en junio de 2015 y revisado por última ocasión en 2018, lo que justifica la expedición de este Reglamento, toda vez que el derecho es dinámico y los hechos sociales que regulan también los son, lo que hace necesario ajustar las disposiciones reglamentarias a las nuevas necesidades como en la especie acontece, ya que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ha tenido de fondo en materia de cuidados alternativos, una reforma de fecha 3 de junio de 2019, asimismo el 11 de noviembre de 2020 otra reforma en materia de infancia en situación de movilidad; aunado a que siendo una disposición



reglamentaria de un organismo público que brinda cuidados alternativos, se considera la necesidad de su publicidad en el Diario Oficial de la Federación.

Que en razón de la reforma mencionada a la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020 y que entró en vigor el 11 de enero de 2021, la primera establece, en sus artículos 29, fracciones II y VI, 95, 98, 99 y 112 entre otras cosas, que corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad que requieran servicios para su protección, otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de sus derechos, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, así como la prohibición de que estos sean alojados en estaciones migratorias; lo que justifica nuevamente la emisión del presente Reglamento y cumple con señalado por el artículo segundo, fracción II del *Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, toda vez que el presente se trata de un ordenamiento que da cumplimiento a una obligación sustantiva establecida en ley para esta paraestatal, mismo que habrá de ser publicado mediante un extracto conforme al diverso que modifica al ordenamiento antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Que lo anterior, hizo necesario reformular las facultades estatutarias de las unidades administrativas de este Organismo, mediante aprobación de la Junta de Gobierno, el 12 de noviembre de 2021, reformas que consideraron oportuno, que la Unidad de Asistencia e Inclusión Social quien cuenta con la experiencia de alojamiento y cuidados de niñez en situación de movilidad, fuera quien administre y opere dichos establecimientos asistenciales, para la atención de niñez en contexto de movilidad, y con ello, cumplir con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, consagrados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como cumplir con el valor fundamental de austeridad republicana y el principio orientador del servicio público mexicano, ya que optimizará la aplicación de recursos al contar con la experiencia en cuidados, quien de forma legal e histórica los ha tenido bajo su administración.



Que aunado a ello y en atención al *Prontuario para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la Función Pública*, emitido por la Secretaría de la Función Pública en 2019, para ofrecer alternativas no discriminatorias en la comunicación escrita en la Función Pública y que todas las personas servidoras públicas del gobierno federal adquirieran la obligación de manejarse, en todos los ámbitos de sus atribuciones y competencias, bajo un lenguaje incluyente, no sexista, ni discriminatorio; mediante la visibilización a todas las personas, uso obligatorio en todas las comunicaciones sin excepción escritas y visuales, internas y públicas como son (lineamientos, reglamentos, recomendaciones, códigos, leyes, estatutos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, etcétera). Por lo que este Organismo ha tenido a bien cambiar las denominaciones de los Centros de Asistencia Social que administra, ya que algunos de ellos contienen lenguaje no incluyente y discriminatorio.

Que ello, es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, particularmente con el principio "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", implica también propugnar por un desarrollo orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades en las que se encuentran las personas en situación de movilidad, particularmente las niñas, niños y adolescentes no acompañados. En ese sentido, en el eje "II. Política Social", en su objetivo "Construir un país con bienestar", se contempla que en esta nueva etapa de la vida nacional el Estado será garante de derechos humanos, reconociendo que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. En ese mismo contexto, se debe dar cumplimiento al objetivo A. "Salud para toda la población", dado que el derecho a la protección de la salud también contempla la prestación de servicios de asistencia social, que satisfaga a la población, en especial a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad, priorizando entre otros, los principios del interés superior de la niñez, unidad familiar, no discriminación y corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

Que finalmente, conforme al artículo 7, fracción IX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, a propuesta de la persona Titular de este Organismo, por lo que, el presente fue sometido a la consideración de dicha instancia colegiada, siendo aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de 2022, y es por ello que para su entrada en vigor he tenido bien a emitir el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento General para los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales Habilitados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para quedar como sigue:

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES HABILITADOS DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TÍTULO PRIMERO

Previsiones Generales

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento interno de los Centros de Asistencia Social, bajo la administración directa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para la atención de niñas, niños y adolescentes, privados de cuidados parentales o en riesgo de perderlos; ya sea por tratarse de exposición, abandono, situación de indefensión, desamparo familiar, por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente, con forme a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mismos que adoptaran las siguientes denominaciones:

- I.** Centro de Asistencia Social para la Primera Infancia;
- II.** Centro de Asistencia Social para la Segunda Infancia;
- III.** Centro de Asistencia Social Amanecer para Niños;
- IV.** Centro de Asistencia Social para Niñas y Adolescentes “Graciela Zubirán Villareal”; y
- V.** Centro de Asistencia Social para Adolescentes Hombres.

A su vez el presente ordenamiento regulará el funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales Habilitados para otorgar facilidades de estancia, alojamiento temporal y cuidados para garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad no acompañados, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, que sean



administrados y en su caso habilitados en términos de los artículos 94 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a dicho ordenamiento legal, a la Ley de Migración, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las Actas de Habilitación que hagan constar dicha circunstancia, se harán constatar en los correspondientes Acuerdos Administrativos, mismos que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación para efectos del artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en ellas se definirán al menos:

- a) La ubicación;
- b) Los grupos etarios a atender; y
- c) La justificación del acto jurídico que los motiva.

Artículo 2. El presente Ordenamiento y el *Modelo de atención integral y de restitución de derechos para la niñez y adolescencia sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y en situación de movilidad humana*, mismo que se anexa al presente, son de orden público, interés general y de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas que laboren o presten algún servicio en cierto Centro de Asistencia Social de los referidos en el artículo anterior, en la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Unidad de Atención a Población Vulnerable y en la Unidad de Asistencia e Integración Social, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. También será de observancia obligatoria para todas las y los cuidadores y demás personas que conformen los Equipos Multidisciplinarios, que sean contratados bajo cualquier modalidad para el funcionamiento de dichos centros o Establecimientos Asistenciales, así como para las y los visitantes, prestadoras y prestadores de servicio social y demás personas que se encuentren al interior de estos.

Asimismo, el presente y su Modelo anexo, buscan ser un punto de referencia para los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales o espacios de alojamiento que sean habilitados en términos de los artículos 94 y 95 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por los Sistemas Estatales o Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Buscando construir un piso común para las instituciones públicas y privadas que brinden atención y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo primero de este ordenamiento.



Sin detrimento de lo señalado con antelación, la atención al Modelo de Atención referido en el presente Ordenamiento será vinculante cuando así sea acordado expresamente por los Sistemas DIF estatales o municipales, derivado de los Convenios de Coordinación referidos en los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en Materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en situación de Movilidad.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad acompañados o separados, corresponde a la unidad administrativa dependiente de la UAPV a la que le competa de conformidad con el Estatuto Orgánico del SNDIF, coordinar en colaboración con la PFPNNA, un registro de establecimientos asistenciales para el alojamiento y cuidado de esta niñez, para concretar con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, los Establecimientos Asistenciales para su alojamiento como núcleo familiar, siempre que así corresponda al interés superior de la niñez, conforme al artículo 94 de la LGDNNA.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales

Artículo 3. En lo no previsto en la LGDNNA, la Ley de Migración y en el presente Ordenamiento, serán aplicables de manera supletoria:

- I.** Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II.** El Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III.** La Ley de Asistencia Social y el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que se refiere a las atribuciones de las unidades administrativas referidas en el presente ordenamiento; y
- IV.** El Reglamento de la Ley de Migración.

La interpretación del presente ordenamiento corresponderá a la persona titular de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 25 del Estatuto Orgánico del SNDIF, siempre que la misma no se oponga a las disposiciones normativas mencionadas con anterioridad o a los criterios del



Poder Judicial y al interés superior de la niñez, que en su caso sea determinado por las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las correspondientes Procuradurías de Protección en las entidades federativas y municipios.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CAS:** Al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente ordenamiento;
- II. Cuidados Alternativos:** A las medidas especiales que establece el Estado para el cuidado temporal o permanente, así como para la protección y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, debido a que se encuentran en situación de desamparo o desprotección familiar, y que se dividen en dos grandes grupos, las de acogimiento residencial y las modalidades familiares tales como la adopción, la familia de acogida, la familia extensa o ampliada, entre otras establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos aplicables;
- III. DGIS:** A la Dirección General de Integración Social del SNDIF;
- IV. DCASNNA:** A la Dirección de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF;
- V. Equipo Multidisciplinario:** Al conjunto de profesionales en psicología, pedagogía, trabajo social, medicina, educación y formación, así como la o el representante legal (PFPNNA) de la niña, niño o adolescente, quienes trabajan por ámbitos de acción profesional o conjuntamente y participan directamente en la atención de las niñas, niños y adolescentes, en su caso, con la colaboración de especialistas del sector público o privado;
- VI. Establecimiento Asistencial:** A los espacios de alojamiento que se habiliten en términos de los artículos 94 y 95 de la LGDNNA, para otorgar facilidades de estancia y cuidados temporales a NNA en situación de movilidad en los términos de la Ley de Migración y demás normatividad aplicable;
- VII. Junta Interdisciplinaria:** Al órgano colegiado al interior de los CAS o Establecimientos Asistenciales a que se refiere el presente Ordenamiento, integrado por el Equipo Multidisciplinario y presidido por la o el titular o responsable del Centro;
- VIII. LGDNNA:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



- IX. Medidas de Protección:** Aquellas que garantizan la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que serán emitidas por la unidad administrativa correspondiente de la PFPNNA, y que establecerán las obligaciones que tendrán las instituciones públicas o privadas para que gestionen o realicen las acciones tendientes a restituir los derechos vulnerados o en riesgo de serlo;
- X. Modelo de Atención:** *Modelo de atención integral y de restitución de derechos para la niñez y adolescencia sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y en situación de movilidad humana*, mismo que se anexa al presente;
- XI. NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
- XII. Norma:** A la Norma Oficial Mexicana en materia de prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad que se encuentre vigente;
- XIII. Personal:** A las personas servidoras públicas del SNDIF, así como aquellas personas que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad de contratación; por honorarios de régimen general de ley o bajo el concepto asimilados para efectos fiscales en cada uno de los CAS;
- XIV. PFPNNA:** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF;
- XV. Plan de Intervención Individualizado:** Al planteamiento interdisciplinario de una serie de objetivos y medidas a favor de las NNA, para intervenir en el motivo que generó su admisión, el cual estará conformado por los planes de intervención centrados en: lo médico, social, psicológico, formativo-educativo y pedagógico, elaborado por el Equipo Multidisciplinario de cada CAS y avalado como Junta Interdisciplinaria;
- XVI. Población Asistida:** A las NNA, que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental, en riesgo de perderlo, o en situación de movilidad sin acompañamiento, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria o remitidas por autoridad correspondiente;
- XVII. Procuraduría de Protección correspondiente:** A las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa o municipio;



XVIII. Reglamento u Ordenamiento: Al presente Reglamento General para los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales Habilitados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIX. SNDIF: Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XX. Titular del Centro: Al responsable de cada CAS o Establecimientos Asistenciales;

XXI. UAIS: A la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del SNDIF;

XXII. UAPV: A la Unidad de Atención a Población Vulnerable del SNDIF;

XXIII. Visitante: Toda persona ajena al CAS, incluyendo a las y los prestadores de servicio social, familiares de la Población Asistida y toda persona autorizada para ingresar de manera momentánea, tales como, representantes consulares, personal de las comisiones de derechos humanos, entre otros.

Artículo 5. La operación de los CAS o Establecimientos Asistenciales estará encaminada a la protección social de las NNA bajo los siguientes principios y derechos:

- I. Interés superior de la niñez;
- II. Principio propersona;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Perspectiva de infancia;
- V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de NNA;
- VI. Igualdad sustantiva;
- VII. No discriminación;
- VIII. Inclusión;
- IX. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- X. La participación;
- XI. La interculturalidad;
- XII. La autonomía progresiva;
- XIII. Acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. Unidad familiar;
- XVI. Calidad;



XVII. Calidez;

XVIII. Seguridad; y

XIX. Protección.

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la UAIS, la DGIS y a la o el Titular del Centro, así como el cumplimiento al mismo.

Para efectos de la regulación del funcionamiento de los CAS o Establecimientos Asistenciales, personal de la PFPNNA, realizará supervisiones respecto del cumplimiento del Reglamento, a fin de verificar que la Población Asistida se encuentra en un entorno armonioso y libre de violencia, basado en el respeto y protección de sus derechos, a efecto de que se garantice la correcta administración y coordinación de tales Centros conforme a la normatividad aplicable.

Toda persona que tenga conocimiento de algún acto u omisión por parte del Personal, Población Asistida o Visitantes, que vulnere los derechos humanos de la Población Asistida, deberá reportarlo de inmediato a la o el Titular del Centro o a las autoridades competentes, a efecto de que éstas tomen las medidas administrativas o penales conducentes, en términos del Título Sexto (De las Infracciones Administrativas) de la LGDNNA, Código Penal Federal, Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

Artículo 7. La o el Titular del Centro es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de la Población Asistida que tenga bajo su custodia y en cumplimiento a sus derechos, los servicios que preste estarán orientados a que se brinde y cuente con lo siguiente:

- I.** Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II.** Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III.** Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV.** Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V.** Orientación y educación apropiada a su edad durante su estancia o acogimiento residencial, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo,



- afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI.** Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
 - VII.** Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
 - VIII.** Evitar que el Personal que realice actividades diversas al cuidado de NNA, tenga contacto con éstos;
 - IX.** Contar con espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
 - X.** Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, acorde al grupo etario de la Población Asistida y su condición de vulnerabilidad, o en su caso, de su situación de movilidad; y
 - XI.** Fomentar la inclusión de NNA con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Para cumplir con sus responsabilidades, la o el Titular del Centro deberá contar con una plaza presupuestaria dentro de la estructura orgánica del SNDIF, y tendrá a su cargo la representación y tutela de las NNA a su cuidado, conforme a la normatividad civil y demás aplicable, para tales efectos, contará con un oficio de comisión o un mandato para el correcto funcionamiento de las funciones que le competan, los que se harán constar conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Asimismo y con la finalidad de brindar mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de, su situación, la de su familia cuando corresponda, y de la medida especial de protección por la cual ingresó al CAS, garantizando el contacto con sus familiares o personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La Población Asistida deberá contar con un expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social, y en su caso, tratándose de niñez en situación de movilidad, siempre que así lo determine su Plan de Restitución de Derechos que al efecto emita la Procuraduría de



Protección correspondiente, su retorno asistido, su representación jurídica para acceder a la condición migratoria de visitante por razones humanitarias, o en su caso, el reconocimiento de la condición de refugiado, asilado político o alguna otra condición establecida en la Ley de Migración, en los casos en que así corresponda conforme al interés superior de la niñez.

Asimismo, se les deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal en coordinación con la Procuraduría de Protección correspondiente.

Cada CAS o Establecimientos Asistenciales, según corresponda, aplicará las medidas de atención y servicios idóneos para garantizar el pleno desarrollo integral y social de la Población Asistida, previo análisis y resolución de la Junta Interdisciplinaria; o en su caso, tratándose de niñez en situación de movilidad, atendiendo a la medida de protección o plan de restitución de derechos emitido.

Las medidas en comento serán aplicables mediante la minuta correspondiente que será obligatoria para todo el Personal. Para tales efectos, estas medidas atenderán al Plan de Intervención Individualizado, la Medida de Protección o el Plan de Restitución de Derechos de cada una de las NNA y al Modelo de Atención.

Artículo 8. Los CAS o Establecimientos Asistenciales deberán contar por lo menos, con los siguientes elementos operativos:

- I. Titular del Centro;
- II. Personas especializadas en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud, y atención médica;
- III. Personas para actividades de orientación social, promoción de la cultura y protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Personas que brinden atención a NNA de acuerdo con su rango etario que señalen las disposiciones legales aplicables; y
- V. Además del Personal señalado en el presente artículo, se podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de la Población Asistida.



El número de personas que presten sus servicios en cada CAS o Establecimientos Asistenciales será el suficiente para garantizar el cumplimiento de los estándares de cuidado y de los roles mínimos para asegurar el bienestar de NNA.

El contenido del presente Reglamento se hará del conocimiento, al ingreso de las NNA, Personal, y Visitantes, a efecto de favorecer su plena observancia.

Por lo menos una vez al año, en cada uno de los CAS o Establecimientos Asistenciales se celebrará una reunión con todo el Personal, para informar el contenido de las disposiciones presentes, y con el objeto de preservar el interés superior de la niñez, elaborando el soporte documental que proporcione evidencia de la reunión.

Artículo 9. Las instalaciones de los CAS observarán los requisitos que señale la LGDNNA, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- II. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- III. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo con la edad, sexo o condición física o mental de la Población Asistida, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Alojar y agrupar a NNA de acuerdo con su edad y sexo en las áreas de dormitorios y baños, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por alguno;
- V. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen NNA;
- VI. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social; y
- VII. Procurar contar con infraestructura adaptada para no restringir la movilidad de NNA con discapacidad, así como un entorno que provea los apoyos necesarios para que vivan incluidos en su comunidad. Dicha población con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los CAS, de acuerdo con la LGDNNA.



Para el caso de Establecimientos Asistenciales acorde a lo dispuesto por el artículo 94 de la LGDNNA, las actas de habilitación a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente Ordenamiento, determinaran los elementos mínimos de infraestructura y de atención que habrán de atender y que nunca serán inferiores a los que establezca la legislación nacional y convencional aplicable, atendiendo al principio de progresividad y no regresividad establecidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Ingreso e Inducción de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 10. Para acceder a los servicios y a la atención que brindan los CAS o Establecimientos Asistenciales, se deberá cubrir invariablemente el siguiente perfil:

- I.** Ser NNA privado de cuidados parentales, en riesgo de perderlos o en situación de movilidad no acompañados, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria;
- II.** Ser canalizado por la Procuraduría de Protección correspondiente acompañado de la medida de protección, o por alguna autoridad competente;
- III.** Tener la edad y el sexo indicados para cada uno de los CAS o Establecimientos Asistenciales administrados por el SNDIF;
- IV.** Contar con un estado de salud física y psicológica que le permita incorporarse y tener un desarrollo integral. Ello con el objeto de otorgarle la atención diferenciada de mérito de conformidad con el interés superior de la niñez.

En atención al derecho a la salud de la niñez y en relación con el Modelo de Atención, la Junta Interdisciplinaria determinará si el CAS o Establecimiento Asistencial, de manera eficaz y oportuna satisface las necesidades específicas de la NNA que requiere el ingreso.

Para el caso de que la Junta Interdisciplinaria determine que no se cumplen las condiciones para la atención eficaz, será responsabilidad de la DGIS, por sí o con la coadyuvancia de la PFPNNA y de la UAPV, para efectos de ubicar un CAS o Establecimiento Asistencial que sí cumpla.



Artículo 11. Para efectos de la fracción III del artículo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Centro de Asistencia Social para la Primera Infancia:
 - a) De 0 a 5 años, 11 meses;
 - b) Ambos sexos.
- II. Centro de Asistencia Social para la Segunda Infancia:
 - a) De 6 a 9 años;
 - b) Ambos sexos.
- III. Centro de Asistencia Social Amanecer para Niños:
 - a) De 9 a 12 años, 11 meses;
 - b) Sexo masculino.
- IV. Centro de Asistencia Social para Niñas y Adolescentes “Graciela Zubirán Villareal”:
 - a) De 9 a 17 años, 11 meses;
 - b) Sexo femenino.
- V. Centro de Asistencia Social para Adolescentes Hombres:
 - a) De 13 a 17 años, 11 meses;
 - b) Sexo masculino.

De conformidad a la evaluación que determine la Junta Interdisciplinaria en atención al Plan de Intervención Individualizado de cada NNA, podrán establecerse excepciones respecto de la derivación por edad de cada una de ellas o ellos. No existirá impedimento para que en el caso de los CAS referidos con antelación se proporcione alojamiento a niñez en situación de movilidad.

Para el caso de los CAS especializados o Establecimientos Asistenciales para el alojamiento temporal y cuidados de niñez en situación de movilidad, se harán las correspondientes separaciones por edad y sexo.

Artículo 12. El ingreso se realizará a través de la PFPNNA o Procuraduría de Protección correspondiente, acompañado de las Medidas de Protección, o bien por orden ministerial de las Fiscalías competentes, judicial o por acta de canalización del INM.

En este sentido, cada CAS o Establecimiento Asistencial realizará las siguientes acciones:



- I. En el caso de ingreso por orden ministerial, judicial o canalización del INM; el ingreso de NNA en situación de movilidad será notificado a la o el Titular del Centro;
- II. Para el ingreso a través de la PFPNNA, ésta se coordinará con la DCASNNA y esta, a su vez, notifica al CAS o Establecimientos Asistenciales que corresponda, de acuerdo con la edad y sexo para su ingreso.

Artículo 13. Una vez ingresada una NNA, se iniciará la etapa de inducción, esta comienza con la realización de una valoración inicial, a cargo de las áreas médica, trabajo social, psicopedagogía y educación y formación.

En esta fase, el Equipo Multidisciplinario y la Junta Interdisciplinaria observarán lo siguiente:

- I. Tratándose de NNA en situación de movilidad no acompañados, se deberá valorar si a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, en coordinación con las instituciones competentes, e identificar NNA extranjeros que requieran de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, con el fin de proporcionarles la atención adecuada e individualizada que sea necesaria mediante la adopción de medidas de protección especial.

Para tales efectos procederá notificar de inmediato a la PFPNNA o Procuraduría de Protección correspondiente, a efecto de que a través de sus áreas de representación y restitución de derechos procedan a promover ante las autoridades competentes, su representación en suplencia, para la obtención de la condición migratoria que corresponda.

- II. Tratándose de NNA sin cuidados parentales o en situación de movilidad que no requieran alguna protección internacional, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Se buscará que las NNA, tengan un periodo de estancia de 15 días en el área médica destinada para ello dentro de cada CAS o Establecimientos Asistenciales, salvo que las condiciones materiales deriven en alguna excepción;
 - b) Se les dará una explicación con lenguaje claro y acorde a su edad, de la valoración;
 - c) Se realizará una reunión multidisciplinaria para el análisis de la información recabada y la determinación de las condiciones en las que se encuentra la NNA;



- d) Se elaborará el Plan de Intervención Individualizado;
- e) Se le hará una presentación de la dinámica cotidiana mediante el programa de actividades diarias por turno;
- f) Se le informará sobre la existencia del Reglamento; y
- g) Se le hará un acompañamiento durante el periodo de adaptación mediante la observación, la escucha y contención emocional.

Artículo 14. En cada CAS o Establecimiento Asistencial las NNA habrán de ser atendidas con calidad, oportunidad y calidez por parte del Personal profesional y calificado, conforme al interés superior de la niñez. Ello para evitar que se vulneren sus derechos humanos y atentar contra su bienestar e integridad física o psicológica.

Lo anterior, mediante el análisis técnico especializado que la Junta Interdisciplinaria estime necesario en atención al interés superior, para que en su caso, de no ser factible la atención que brindan los CAS o Establecimientos Asistenciales, proporcionar dicha atención con las características y necesidades particulares de cada NNA, procediendo a la canalización para su atención diferenciada.

Para el caso de que la Junta Interdisciplinaria determine que no se cumplen las condiciones para la atención eficaz, será responsabilidad de la DGIS, por sí o con la coadyuvancia de la PFPNNA y de la UAPV, para efectos de ubicar un Establecimiento Asistencial, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 del presente Ordenamiento.

Artículo 15. Toda NNA que ingrese a un CAS o Establecimiento Asistencial, tiene derecho a contar con una valoración desde un enfoque integral, que permita establecer su propio Plan de Intervención Individualizado, por lo que el Equipo Multidisciplinario se encargará de realizar las valoraciones establecidas para ello.

Artículo 16. Una vez elaborado el Plan de Intervención Individualizado, se convocará a Junta Interdisciplinaria para hacer del conocimiento a la NNA sobre su contenido y alcance, quien en todo momento estará informada sobre cualquier modificación a este, y a su vez, se le escuchará y atenderá con perspectiva de niñez y derechos humanos atendiendo a su interés superior.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

De los Derechos y Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes que forman parte de la Población Asistida

Artículo 17. La Población Asistida se sujetará a las siguientes etapas:

- I.** Ingreso;
- II.** Inducción;
- III.** Intervención de restitución de derechos;
- IV.** Egreso; y
- V.** Seguimiento, en su caso.

Todas las etapas anteriores establecidas en el Modelo de Atención.

Artículo 18. Conforme a lo establecido en Plan de Intervención Individualizado se le asignará a la Población Asistida, habitación de acuerdo con su edad y sexo.

Artículo 19. La Población Asistida gozará, durante su estancia en el CAS o Establecimientos Asistenciales además de los derechos consagrados a su favor en el marco jurídico vigente, de los siguientes:

- I.** Recibir atención y servicios de cada una de las áreas que conforman el CAS o Establecimientos Asistenciales, además de los cuidados de vida diaria de acuerdo con su edad, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- II.** Recibir atención integral e individual en lo que se refiere a su higiene, alimentación, vestido, seguridad personal, formación de hábitos y valores;
- III.** Recibir un trato respetuoso, justo, equitativo y humano, quedando terminantemente prohibido cualquier acto de violencia física o psicológica, así como toda acción cruel, inhumana o degradante;
- IV.** De ser el caso aplicable, podrán ser visitados los días y horas establecidos por la Junta Interdisciplinaria, salvo que exista alguna restricción considerando el interés superior de la NNA, tratándose de NNA en situación de movilidad contar con la asistencia consular y la intervención que corresponda a la Procuraduría de Protección correspondiente durante su procedimiento administrativo migratorio o con su representación jurídica para el caso de ser identificados como posibles requirentes de la condición de refugiado o alguna otra protección internacional;



- V.** Tendrán derecho, es su caso, a todo tipo de comunicación, visitas, así como recibir artículos personales de parte de sus familiares o representantes consulares, (previa autorización de la o el Titular del Centro), debiendo ser entregados a las NNA en presencia del Personal que haya sido autorizado para ello. En caso de tratarse de computadoras, tabletas, celulares u otros similares, estos serán previamente autorizados por la Junta Interdisciplinaria, quien también determinará el uso, tiempo, modalidades y, en su caso si es necesaria, su supervisión.
- VI.** Ser informados de sus derechos y deberes, así como conocer su situación jurídica y estar periódicamente informado de los procedimientos legales referente a su caso, durante su estancia en el CAS o Establecimientos Asistenciales;
- VII.** Participar en actividades cívicas, educativas, socio culturales, deportivas y recreativas;
- VIII.** Ser protegido contra agresiones o abusos de las demás NNA, del Personal o de los Visitantes, y ser tratados con dignidad y respeto;
- IX.** Exponer sus ideas y ser escuchado en peticiones y quejas para mejoramiento de su vida en comunidad;
- X.** Recibir apoyo para su educación escolarizada según corresponda;
- XI.** Recibir educación sexual integral conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que le permita ejercer de manera informada y responsable sus derechos; ello de acuerdo con el interés superior de la niñez, perspectiva de género y no discriminación;
- XII.** Recibir los materiales necesarios, tanto escolares como de uso personal que necesiten y que existan en el CAS o Establecimientos Asistenciales;
- XIII.** Contar con apoyo y capacitación técnica para el trabajo, según el grado de preparación;
- XIV.** En su caso, gozar de los bienes producto de su empleo, siempre que resulte procedente atendiendo a la legislación laboral y convencional relativa al trabajo de NNA aplicable;
- XV.** En su caso, mantener convivencias con familiares, incluyendo aquellos que se encuentren residiendo en otros CAS o centros; y



XVI. En su caso, obtener permisos para salir periódicamente del CAS, y en su caso, Establecimientos Asistenciales, previa autorización y bajo las condiciones que dicte la Junta Interdisciplinaria.

El ejercicio de estos derechos estará de conformidad al interés superior de la niñez.

Artículo 20. Los deberes de las NNA (Población Asistida) son:

- I.** Cumplir con las disposiciones relativas a la estancia o alojamiento en el CAS o Establecimientos Asistenciales;
- II.** Conducirse con respeto hacia las demás NNA, al Personal y los Visitantes;
- III.** Hacer uso adecuado de las instalaciones del CAS o Establecimientos Asistenciales, así como del material que le sea proporcionado para uso personal;
- IV.** Contribuir a mantener limpia y ordenada su habitación y áreas de uso común;
- V.** Conservará el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe;
- VI.** Atender su aseo y arreglo personal;
- VII.** Abstenerse de tomar objetos o pertenencias de la demás Población Asistida, Personal y Visitantes sin autorización previa;
- VIII.** Abstenerse de introducir a los CAS o Establecimientos Asistenciales revistas, libros, vídeos, mascotas, videojuegos, aparatos eléctricos o cualquier otro artículo u objeto sin autorización previa; así como objetos peligrosos o sustancias psicoactivas que afecten la salud;
- IX.** Abstenerse de conductas físicas o verbales que pongan en riesgo su seguridad y de la demás Población Asistida, Personal, Visitantes o cualquier persona que se encuentre al interior del CAS o Establecimientos Asistenciales;
- X.** Informar a las autoridades de los CAS o Establecimientos Asistenciales, sobre cualquier situación que altere el orden, pongan en peligro su integridad, o la de la demás Población Asistida, Personal y Visitantes, así como los actos que puedan causar daños a las instalaciones o bien a terceros;
- XI.** Abstenerse de ingresar a otras áreas habitacionales o administrativas, sin previa autorización;
- XII.** Solicitar autorización a la Junta Interdisciplinaria, para salir del CAS, y en su caso, Establecimientos Asistenciales y cumplir con las condiciones y horarios autorizados y establecidos;



- XIII.** Usar, gozar y disfrutar los productos que se le otorgan;
- XIV.** Hacer uso adecuado de los alimentos, respetando las raciones de los compañeros ausentes;
- XV.** Respetar los horarios de atención y servicios, como presentarse al comedor en su horario establecido, en aquellos casos en que tengan un horario escolar o laboral especial, se establecerá un régimen de horarios de comida diverso, previa autorización de la o el Titular del Centro;
- XVI.** Las y los adolescentes podrán participar en la preparación de sus alimentos conforme a lo establecido en su Plan de Intervención Individualizado, en donde se tomará en consideración su horario escolar o laboral;
- XVII.** Cuidar sus pertenencias y tener limpia su ropa;
- XVIII.** Acudir puntualmente a clases, con útiles escolares y sus uniformes correspondientes, cumpliendo su horario de estudio y tareas; asimismo, al campo laboral en los casos que resulte procedente conforme a la normatividad aplicable;
- XIX.** Respetar el sueño propio y el de la demás Población Asistida;
- XX.** Asistir de manera respetuosa a los actos cívicos, citas médicas, psicológicas, pedagógicas y demás diligencias a las que tenga que asistir;
- XXI.** Participar puntual y ordenadamente a los talleres de capacitación, ajustándose al programa de actividades, respetando sus intereses y sus preferencias.
- XXII.** Respetar las indicaciones médicas, psicológicas, de trabajo social, de educación y formación, administrativas, de servicio, y demás áreas que conformen la Junta Interdisciplinaria;
- XXIII.** Las y los adolescentes próximos a egresar por mayoría de edad, tendrán el deber de participar en las actividades que determine la Junta Interdisciplinaria para su egreso, conforme a su interés superior.

Artículo 21. Cuando la Población Asistida incumpla con sus deberes, la Junta Interdisciplinaria valorará el grado de la acción u omisión cometida, y determinará las medidas procedentes, tendientes a garantizar y salvaguardar los derechos e intereses generales de la demás Población Asistida, de los Visitantes y el Personal del CAS o Establecimientos Asistenciales.

Considerando la gravedad del hecho u omisión y, en su caso, la reincidencia de la conducta, la Junta Interdisciplinaria sólo podrá imponer las siguientes medidas:



- I. Extrañamiento de manera verbal;
- II. Extrañamiento por escrito con copia a su expediente;
- III. Cambio de habitación;
- IV. Servicios comunitarios al interior y con orientación formativa;
- V. La remisión a la autoridad competente en caso de la comisión de hechos que la ley señale como delitos y que implique la aplicación de justicia para adolescentes, previa notificación a la Procuraduría de Protección correspondiente y, en su caso, a la representación consular tratándose de NNA en situación de movilidad; y
- VI. Las demás restricciones a actividades complementarias que se determinen colegiadamente por la Junta Interdisciplinaria.

La medida disciplinaria deberá ser proporcional al acto u omisión, tomando en cuenta que tenga un carácter pedagógico. En el caso de que no haya consenso de la Junta Interdisciplinaria, la medida será consultada y avalada por la o el Titular del Centro.

En ninguna circunstancia se impondrán medidas que vulneren la dignidad o la integridad física o psicológica de NNA.

En su caso, los familiares deberán ser informados de dichas acciones u omisiones.

TÍTULO CUARTO

De los Derechos y Obligaciones del Personal, Visitantes y Junta Interdisciplinaria

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 22. El Personal y los Visitantes en ninguna circunstancia impondrán medidas disciplinarias que vulneren la dignidad de la Población Asistida, afecten su integridad física, psicológica o causen algún daño, o impliquen un trato cruel o denigrante.

La o el Titular del Centro, la Junta Interdisciplinaria, el Equipo Multidisciplinario y el Personal, deberán realizar acciones encaminadas a la eliminación de conductas inadecuadas, prejuicios, clasismo, homofobia, racismo, xenofobia, estereotipos sexistas o cualquier otra basada en la idea de inferioridad y discriminación, tomando como base el capítulo único del título tercero del presente Reglamento



y la normatividad aplicable, además de las obligaciones establecidas en la LGDNNA, particularmente los artículos vinculados con las obligaciones de los CAS y su Personal.

Artículo 23. El Personal de los CAS o Establecimientos Asistenciales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en lo que le resulte aplicable, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la normatividad internacional, nacional e interna relativa a NNA, para lo cual deberán ilustrarse en el Modelo de Atención que se encuentra anexo al presente, así como tomar las capacitaciones periódicas referidas en el presente Reglamento;
- II. Por lo menos, deberá tomar dos veces al año, un curso de actualización sobre derechos de NNA, con perspectiva de derechos humanos, particularmente con enfoque en derechos de la niñez;
- III. Implementar acciones de fortalecimiento familiar y desarrollo de capacidades de autonomía, para disminuir el tiempo de separación de la Población Asistida con sus familiares;
- IV. En el caso del Personal con funciones inherentes, mantener vigilancia permanente sobre la integridad física, emocional y sexual de la Población Asistida, debiendo hacer del conocimiento a la o el Titular del Centro, o en su caso, de las autoridades competentes, cualquier situación que altere el orden, ponga en riesgo la integridad de la Población Asistida, o se trate de conducta que la ley considera como delito en tratándose de justicia para adolescentes;
- V. Favorecer un ambiente grato, de escucha y libertad de expresión respetuosa para las y los NNA;
- VI. Coadyuvar a mantener el orden y seguimiento de las acciones establecidas en cada Plan de Intervención Individualizado de la Población Asistida en los CAS o Establecimientos Asistenciales;
- VII. Proporcionar información relativa a las actividades que desempeñan en su área de adscripción de CAS o Establecimientos Asistenciales, rindiendo los informes que el presente Reglamento determine, así como aquellos que a solicitud del superior jerárquico sean necesarios para beneficiar el desarrollo integral de la Población Asistida;
- VIII. Considerar en todo momento la edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez de cada NNA, para el cumplimiento de su Plan de Intervención Individualizado;



- IX.** Brindar un trato respetuoso, justo, equitativo, humano y exento de cualquier coacción física o psicológica, abstenerse de utilizar diminutivos, adjetivos calificativos, apodosos o pseudónimos que impliquen una discriminación;
- X.** Realizar las funciones que le sean designadas, en atención a sus competencias profesionales y laborales, según sea el caso, aplicando sus conocimientos y experiencia en beneficio de la Población Asistida, evitando realizar conductas que ponga en riesgo su integridad;
- XI.** Guardar en todo momento el secreto profesional, institucional y salvaguardar la confidencialidad de los datos personales en posesión de entes obligados, todo ello conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales y otras aplicables, por lo que se abstendrán de difundir asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de los CAS o Establecimientos Asistenciales, así como de los relacionados con la Población Asistida;
- XII.** Mantener en todo momento un clima de respeto entre compañeros y compañeras, absteniéndose de agresiones de cualquier tipo;
- XIII.** Informar a las autoridades competentes al interior del CAS o Establecimientos Asistenciales, así como a los superiores jerárquicos del SNDIF, todo lo relativo a la vigilancia, supervisión y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como aquellas situaciones extraordinarias que ameriten su conocimiento inmediato y urgente, ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás legislación aplicable;
- XIV.** Dar aviso de inmediato a la o el Titular del Centro o Establecimientos Asistenciales o superior jerárquico, en caso de detectar alguna situación de riesgo o vulnerabilidad de las NNA; y
- XV.** Conservar las instalaciones, mobiliario limpio y en adecuadas condiciones a fin de garantizar un ambiente sano y adecuado para la Población Asistida.

Artículo 24. Toda acción u omisión contraria a derecho cometida por el Personal de los CAS o Establecimientos Asistenciales, sea por dolo o culpa, será sancionada en términos de la normatividad administrativa o penal aplicable.



CAPÍTULO SEGUNDO

De la o el Titular del Centro

Artículo 25. Son obligaciones indelegables de la o el Titular del Centro:

- I.** Autorizar la práctica de estudios clínicos y psicológicos, en general, y de todos aquellos que sean necesarios para garantizar un cuidado integral adecuado de la Población Asistida;
- II.** Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LGDNNA y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- III.** Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, siguiendo el marco normativo vigente sobre la protección de datos personales, el cual actualizara de manera permanente e informara de inmediato a la PFPNNA y a la DGIS;
- IV.** Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para el caso de los CAS;
- V.** Contar con un programa interno de protección civil, así como definir las rutas de evacuación, señalización y avisos de protección civil, para el caso de los CAS;
- VI.** Brindar las facilidades a la PFPNNA o Procuradurías de Protección Correspondiente y las Comisiones de Derechos Humanos para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la NNA y el proceso de reincorporación familiar o social;
- VII.** Informar oportunamente a la autoridad competente particularmente a la PFPNNA o Procuradurías de Protección Correspondiente, cuando el ingreso de una NNA corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para la NNA y, en su caso, evitar su permanencia en el CAS o Establecimientos Asistenciales, dado su carácter de último recurso y excepcional;



- VIII.** Garantizar que el Personal bajo su mando o supervisión proporcione a la Población Asistida la atención que le corresponda en el ámbito de cada una de sus atribuciones y especialidades;
- IX.** Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- X.** Supervisar el expediente individualizado de cada NNA y los registros que se asienten en los mismos, debiendo cerciorarse de que el demás Personal a su cargo, lo mantenga ordenado con cada uno de los rubros y atención, separados por área de especialidad correspondiente. El expediente único contendrá los siguientes legajos:
- a)** Área médica, estomatológica y nutricional;
 - b)** Área de trabajo social;
 - c)** Área de psicología y pedagogía;
 - d)** Área de educación y formación;
 - e)** Área de la o el Titular del Centro que incluirá:
 - i.** Copia de minutas de la presentación de caso ante la Junta Interdisciplinaria;
 - ii.** Copia de los documentales que soporten el seguimiento del cumplimiento de las minutas;
 - iii.** Sólo tratándose de NNA en situación de movilidad que no hayan accedido a la condición de refugio u otro tipo de protección internacional, además se agregará el resumen de la representación jurídica realizada por la PFPNNA o la Procuraduría de Protección correspondiente a la o el NNA y las constancias de las medidas de protección que en su caso de hubieren emitido.

El número del expediente será asignado por el área de trabajo social, quien es encargada de comunicar a todas las áreas sobre el ingreso y número de expediente correspondiente. Cada área abrirá su propio legajo.

Para su continua integración, cada legajo que se agregue será entregado a la o el Titular del Centro, quien lo resguardará siguiendo la normatividad aplicable en materia de catalogación, clasificación, conservación y resguardo archivístico. El Titular designará a través del área administrativa al Personal encargado de la ejecución de las siguientes actividades:



- XI.** Llevar para el caso de NNA en situación de movilidad un registro y control en términos del artículo 99 de la LGDNNNA de la Población Asistida en el CAS o Establecimientos Asistenciales;
- XII.** Llevar un registro y control de Personal que presta sus servicios en el CAS o Establecimientos Asistenciales;
- XIII.** Promover la educación, capacitación y especialización constante del Personal bajo su cargo y supervisión para la mejora continua del capital humano;
- XIV.** Dictar las medidas necesarias y específicas para la protección de datos personales de la Población Asistida, de conformidad con las leyes vigentes y aplicables en la materia;
- XV.** Dar intervención a las autoridades competentes, cuando se detecte alguna situación de riesgo o peligro para la Población Asistida, o se haya violentado alguno de sus derechos y el cual pueda ser constitutivo de delito o de hechos que la Ley considera como delitos tratándose de justicia para adolescentes;
- XVI.** Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios del CAS o Establecimientos Asistenciales;
- XVII.** Solicitar al Personal, que suscriba carta compromiso en la que establezca confidencialidad respecto a la operación y funcionamiento del CAS o Establecimientos Asistenciales, así como de los datos sensibles respecto de la atención de la Población Asistida;
- XVIII.** Realizar, en los casos en que resulte procedente, los informes de adoptabilidad, seguimiento de adopción, reintegración, familias de acogida y demás que sean solicitados por la DCASNNA;
- XIX.** Asegurarse de que el Personal a su cargo o supervisión, mantengan bajo resguardo los expedientes personales de la Población Asistida, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XX.** Encabezar y presidir la Junta Interdisciplinaria, para los efectos del presente Reglamento y tomar las decisiones que procedan en caso de disenso de dicha instancia colegiada;
- XXI.** Llevar una gestión administrativa y financiera, sólida y transparente, atendiendo las disposiciones normativas en materia de control gubernamental, rendición de cuentas, adquisiciones, y demás que le son aplicables en el ámbito administrativo; y



XXII. Las demás obligaciones establecidas en la LGDNNA, su reglamento, disposiciones aplicables y demás que confiera su superior jerárquico.

Artículo 26. La o el Titular del Centro será el responsable de solicitar y documentar, con las valoraciones correspondientes, a la DCASNNA o a la UAPV (tratándose de NNA en situación de movilidad), sobre la pertinencia de derivación de una NNA a otro CAS o Establecimiento Asistencial, para que se inicien las gestiones ante la DGIS o la PFPNNA para tales efectos.

En el supuesto del párrafo anterior la o el Titular del Centro deberá de notificar de inmediato a sus superiores jerárquicos respecto del ingreso o egreso de cualquier NNA derivado a otro CAS o Establecimiento Asistencial.

Artículo 27. La o el Titular del Centro deberá realizar los trámites, reportes, denuncias y seguimientos ante las autoridades competentes, en aquellos casos de ausencia no programada de NNA atendidos en el CAS o Establecimientos Asistenciales, según lo establecido por la normatividad administrativa o penal aplicable.

Artículo 28. La o el Titular del Centro es responsable de la administración, coordinación y supervisión del funcionamiento del CAS o Establecimientos Asistenciales al que se encuentre adscrito, por lo que particularmente en relación con esta facultad, tendrá a su cargo las siguientes tareas y obligaciones:

- I. Realizará de manera anual su programa de trabajo y cuando se requiera, solicitará a las áreas que conforman el Centro, los correspondientes subprogramas;
- II. Tendrá a su cargo, en su caso, el adecuado manejo, administración y comprobación del fondo rotatorio, y en su caso podrá delegarlo en la unidad administrativa correspondiente;
- III. Atenderá las observaciones y recomendaciones que en materia de auditoría y control interno le determinen las instancias fiscalizadoras, a través de las áreas;
- IV. Designará a una persona que se encargará de supervisar y vigilar el correcto funcionamiento los fines de semana y días festivos con el objetivo de dar cuidados y protección integral a NNA; y
- V. Las demás que le resulten inherentes a la normatividad en materia de responsabilidad administrativa propias de sus facultades de mando y decisión, así como las de control, evaluación y mejora de la gestión pública.

Artículo 29. La o el Titular del Centro, en coordinación con la DCASNNA, dependiente de la DGIS, podrá proponer a la Jefa o Jefe de la UAIS, la celebración



de convenios de colaboración con Instituciones educativas de nivel técnico y superior, para promover líneas de investigación e intercambio que generen metodologías de intervención dirigidas a población vulnerable.

Artículo 30. La o el Titular del Centro deberá solicitar los servicios de asistencia jurídica de las NNA que sean prestados por la PFPNNA o Procuradurías de Protección Correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable, en aquellos casos en que sea requerido.

CAPÍTULO TERCERO

Del Personal de Trabajo Social

Artículo 31. Será responsabilidad del área de trabajo social coordinar y supervisar, conforme a la normatividad vigente en coordinación con la o el Titular del Centro, la elaboración e implementación del Plan de Intervención Individualizado enfocado en lo social, con el objetivo de dar respuesta a sus necesidades sociales, así como desarrollar acciones de asesoría y seguimiento de casos.

Asimismo realizará de manera anual su programa de trabajo, y cuando así lo requiera la o el Titular del Centro, subprogramas.

El área de trabajo social es responsable de proporcionar, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes servicios:

- I.** Durante el ingreso:
 - a)** En el caso de que se lleve a cabo la valoración para determinar el ingreso a un CAS o Establecimientos Asistenciales, se sujetará al siguiente proceso:
 - i.** Valoración documental del estado social de la NNA en caso de haber un resumen previo;
 - ii.** Valoración social a través de entrevistas;
 - iii.** Realización de visitas domiciliarias;
 - iv.** Realización de informes sociales;
 - v.** Determinación del diagnóstico social; y
 - vi.** Asignación de número de solicitud.
 - b)** En todos los casos:
 - i.** Recepción de las NNA;
 - ii.** Ubicación de las NNA en el área de inducción;



- iii. Asignación del número de expediente, en calidad de ingreso;
 - iv. Notificación del ingreso de NNA a las áreas; y
 - v. Apertura del expediente único.
- II.** Durante la inducción:
- a) Realización de entrevistas;
 - b) Realización de visitas domiciliarias e/o institucionales;
 - c) Coordinación con la PFPNNA o Procuraduría de Protección correspondiente la revisión de su situación jurídica;
 - d) Búsqueda de red familiar;
 - e) Elaboración de su valoración enfocado en lo social;
 - f) Exposición y análisis del plan ante la Junta Interdisciplinaria para su integración en el Plan de Intervención Individualizado; y
 - g) Presentación del plan a la NNA.
- III.** Durante la Intervención de Restitución de Derechos de NNA:
- a) Seguimiento social al plan de intervención de las NNA;
 - b) Por lo menos de manera mensual, deberán realizar entrevistas con las NNA, con el objetivo de que manifiesten sus observaciones respecto de su desarrollo en el CAS o Establecimientos Asistenciales, ello con perspectiva de infancia, generando el soporte documental de mérito que deberá obrar en el expediente único;
 - c) Por lo menos semestralmente, dar seguimiento al plan de intervención centrado en lo social e informar de forma escrita sobre el mismo periodo, al superior jerárquico del área, reportes que deberán obrar en el expediente único;
 - d) Revaloración semestral o cuando el caso así lo requiera, para reorientar el plan de intervención, dando seguimiento al caso y registrar las acciones en el expediente. Ello deberá exponerse ante la Junta Interdisciplinaria entregándose el soporte documental que obrará en el expediente;
 - e) Recepción y entrevista preliminar de familiares autorizados jurídicamente para vincularse con las NNA;
 - f) Realización de propuestas de vinculación de NNA, con Visitantes familiares;



- g)** Seguimiento a la vinculación de NNA con Visitantes familiares para determinar la continuidad;
- h)** Realización de propuestas a la Junta Interdisciplinaria para la derivación de NNA a otras instituciones acordes a sus necesidades de atención;
- i)** Realizar propuestas a la Junta Interdisciplinaria para la reintegración familiar de NNA, previo al estudio social correspondiente;
- j)** Registro de acciones de seguimiento que se refieren a lo estipulado en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción; ello de forma enunciativa mas no limitativa;
- k)** Serán los encargados, en coordinación con las áreas correspondientes (Administración, Área Médica y Titular del Centro) para la actualización de datos que solicite el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social o el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- l)** Supervisar y realizar las llamadas o videollamadas con los Visitantes o familiares de las NNA, mínimo una vez por semana, en cuyo caso deberá realizar la nota social correspondiente que obrará en el expediente;
- m)** En cuanto a las visitas, en coordinación con la familia y el área de psicología, y tomando en consideración la opinión de la NNA, se realizará mínimo una visita quincenal, siempre que las condiciones materiales así lo permitan;
- n)** Integración, organización y actualización del expediente de cada NNA, el cual deberá contener los siguientes documentos:
 - i.** Ficha de identificación;
 - ii.** Acta de nacimiento y CURP;
 - iii.** Ficha decadactilar;
 - iv.** Constancia de hechos (en caso de no contar con estudio socioeconómico);
 - v.** Hoja de identificación;
 - vi.** Ficha de ingreso;
 - vii.** Orden o carnet de exámenes para valoración de ingreso, en su caso;
 - viii.** Estudio socioeconómico;
 - ix.** Entrevistas con NNA;



- x. Seguimiento al Plan de Intervención Individualizado centrado en lo social;
 - xi. Revaloraciones semestrales o cuando el caso así lo requiera, para reorientar el plan de intervención;
 - xii. Nota social de evolución;
 - xiii. Resumen social; y
 - xiv. Resolución y cierre de caso.
- IV. Para el egreso:**
- a) Reintegración familiar:**
 - i. Realización de visitas domiciliarias para valorar la posibilidad de la reintegración;
 - ii. Integración de estudios sociales;
 - iii. Propuestas de vinculación ante la Junta Interdisciplinaria;
 - iv. Intervención en el proceso de vinculación, a través de la supervisión de convivencias;
 - v. Elaboración de informes de convivencias;
 - vi. Propuestas a la Junta Interdisciplinaria de reintegración familiar;
 - vii. Intervención y acompañamiento en el proceso de reintegración familiar;
 - viii. Seguimiento de la reintegración familiar de manera mensual, vía telefónica o presencial si así se considera pertinente; y
 - ix. Visitas de supervisión y seguimiento por lo menos cada seis meses durante tres años. Se entregará el reporte conducente que obrará en el expediente y se enviará el reporte a la PFPNNA a través de la o el Titular del Centro. Queda exceptuado de lo anterior los supuestos relativos a retornos asistidos derivados de medidas de protección emitidas por alguna Procuradurías de Protección en los casos de NNA en situación de movilidad.
 - b) Adopción:**
 - i. Referirse a lo establecido en el capítulo de la intervención en caso de adopción.
 - c) Familia de acogida:**



- a) Asesoramiento y escucha de las NNA con perspectiva de niñez sobre la situación social durante su estancia en el CAS o Establecimientos Asistenciales. En el caso de que no se trate sobre su área, se conducirá a la NNA con quien pueda escucharle respecto de sus dudas;
- b) También se dará asesoramiento y orientación sobre la normatividad a seguir durante su estancia en el CAS o Establecimientos Asistenciales;
- c) A su vez se darán espacios de escucha y reflexión a NNA para su desarrollo en habilidades individuales y comunitarias, psicoemocionales y de convivencia, durante su estancia en el CAS o Establecimientos Asistenciales.

Además de los anteriores, los servicios de atención social incluirán las actividades que de manera específica se encuentren asignadas y acordes a la normatividad vigente.

Artículo 32. En el caso de solicitantes de adopción, los servicios de trabajo social serán brindados por la PFPNNA o la Procuraduría de Protección correspondiente, quien realizará el procedimiento de conformidad con los *Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*.

CAPÍTULO CUARTO

Del Personal del Área Médica

Artículo 33. El Personal del área médica será el responsable de realizar una revisión de salud de la NNA, a fin de descartar algún tipo de lesión o enfermedad, en caso de diagnosticar la necesidad de algún procedimiento dará aviso inmediato a la o el Titular del Centro para tomar las medidas correspondientes.

Las exploraciones médicas se deben realizar protegiendo la integridad de la Población Asistida, preferentemente por Personal del mismo sexo, o en su caso, siempre acompañado de Personas del mismo sexo.

Sin excepción alguna cuando una NNA ingrese al CAS que corresponda o Establecimiento Asistencial, se deberá practicar una valoración médica de su integridad física y mental, y se elaborará su historial clínico, el cual deberá integrarse a su expediente personal como parte del plan de intervención centrado en lo médico.

Realizará de manera anual su programa de trabajo y cuando así lo requiera la o el Titular del Centro, subprogramas.



Artículo 34. Los servicios médicos, estomatológicos, nutricionales, y en su caso, terapia física comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

- I.** Durante el ingreso:
 - a)** En el caso de que se lleve a cabo la valoración para determinar el ingreso a un CAS o Establecimientos Asistenciales se sujetará al siguiente proceso:
 - i.** Valoración del estado médico de la NNA y en su caso, revisión del resumen previo, para el ingreso.
 - b)** En todos los casos:
 - i.** Certificado de estado psicofísico; y
 - ii.** Apertura del expediente personal.
- II.** Durante la inducción, dependiendo del caso en concreto:
 - a)** Valoración médica integral (médica, odontológica, terapia física y nutricional y psiquiátrica);
 - b)** Realización de historia clínica (médica, odontológica);
 - c)** Determinación diagnóstica con base al interrogatorio, exploración, cribado básico de estudios y escalas de valoración; todo ello deberá obrar en el expediente médico conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico;
 - d)** Elaboración de su plan de intervención enfocado en lo médico, estomatológico, nutricional y, en su caso, psiquiátrico y terapia física;
 - e)** Exposición y análisis de plan de intervención centrado en lo médico, estomatológico, nutricional y, en su caso, psiquiátrico y terapia física, ante la Junta Interdisciplinaria para su integración en el Plan de Intervención Individualizado; y
 - f)** Presentación del plan de intervención centrado en lo médico, estomatológico, nutricional y, en su caso, psiquiátrico y terapia física a la NNA.
- III.** Durante la atención médica se realizará:
 - a)** Revisión clínica y valoración de manera periódica por lo menos cada seis meses, con el objeto de determinar grados de avance en el crecimiento y desarrollo, así como detección oportuna de enfermedades que presenten las NNA;



- b)** Proporcionar atención médica a las NNA con patologías de primer nivel a fin de mantenerlos en buen estado de salud y canalizar a segundo o tercer nivel cuando así lo requiera;
- c)** Atención de la morbilidad cuando la NNA presenten sintomatología, y se llevarán a cabo las siguientes acciones correspondientes:
 - i.** Revisión clínica de la NNA determinando su tratamiento, ya sea ambulatorio o de hospitalización en el área de enfermería;
 - ii.** Coordinación con el área de psicología para implementar acciones para el cumplimiento y apego al tratamiento;
 - iii.** Determinación sobre si amerita derivación a atención médica de segundo o tercer nivel;
 - iv.** Seguimiento del caso en hospitalización o citas subsecuentes, y manejo de expediente médico; y
 - v.** Determinación de alta del paciente.
- d)** “Control del niño sano”, que consistirá en las siguientes acciones:
 - i.** Revisión clínica de la NNA de forma periódica, y por lo menos una vez cada seis meses, a todas las NNA de acuerdo con sus fechas de ingreso, y al calendario de citas, que deberá encontrarse en bitácora del área médica;
 - ii.** Realizar la programación de citas;
 - iii.** Revisión médica integral;
 - iv.** Registro en expediente clínico;
 - v.** En caso de que, en el resultado de la revisión, se detecte alguna patología, se llevará a cabo lo señalado en la atención a morbilidad; y
 - vi.** Cribado básico de análisis de laboratorio, cuando menos una vez al año.
- e)** Atención estomatológica, toda NNA será sujeto de atención odontológica mediante las siguientes acciones:
 - i.** Valoración de ingreso;
 - ii.** Atención y seguimiento a lo detectado en la valoración inicial;
 - iii.** Para la NNA que presenta sintomatología y necesita de atención odontológica, se llevará a cabo lo señalado en la atención a morbilidad;
 - iv.** Como parte del “Control del niño sano”, el área de odontología realizará la revisión correspondiente, y se registrará en el expediente clínico, por lo



menos una vez cada seis meses, en cuyo caso será de manera enunciativa más no limitativa.

- f)** Atención de enfermería, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:
- i.** Recepción y registro de la NNA a su ingreso al servicio;
 - ii.** Toma y registro de signos vitales y somatometría;
 - iii.** Acompañamiento de las NNA durante la consulta o revisión médica;
 - iv.** Atención y seguimiento a las indicaciones médicas, toma de medicamentos, hospitalización, toma de muestras para laboratorio, derivación y seguimiento;
 - v.** Para atención de segundo y tercer nivel, será necesario el acompañamiento de la NNA por parte del personal de enfermería;
 - vi.** Seguimiento de la aplicación de inmunizaciones (vacunas);
 - vii.** En hospitalización, el Personal de enfermería vigilará y apoyará a las NNA durante la ingesta de sus dietas;
 - viii.** Supervisión, control y apoyo de las actividades de las NNA en el área de enfermería;
 - ix.** Manejo del kárdex de enfermería; y
 - x.** Registro y reporte diario del estado físico de las NNA hospitalizados.
- g)** Atención nutricional, en la vigilancia del estado nutricional de las NNA se considerarán las acciones siguientes:
- i.** Determinación del estado nutricional de la NNA, con el cual determinará un plan de tratamiento alimenticio, balanceado en carbohidrato, proteínas y grasas;
 - ii.** Planeación, diseño y elaboración de menús para los diferentes tiempos de alimentación de acuerdo con el grupo etario que atienda cada CAS, así como dietas especiales;
 - iii.** Control, recepción de insumos y vigilancia de uso, de acuerdo con la ruta crítica;
 - iv.** Supervisión al Personal operativo para que cumpla con las técnicas de sanidad y culinarias, en el manejo de alimentos, áreas y equipo;
 - v.** Distribución de dietas y supervisión en la aceptación del menú por parte de las NNA;



- vi.** Entrega de dietas al Personal de enfermería;
 - vii.** De acuerdo con la aceptación de menús se modificarán aquellos no aceptados por las NNA, elaborando menús con minuta sintética, minuta desarrollada y cálculo de requerimiento del valor calórico total por Población Asistida, considerando las leyes de la alimentación, gustos y costumbres. Ajuste al programa de menús, conforme a las necesidades de las NNA;
 - viii.** Otorgar a las NNA la alimentación de acuerdo con el requerimiento calórico del grupo etario que se atiende;
 - ix.** Orientación a las NNA que les permita mejorar sus hábitos alimentarios de acuerdo con la NOM vigente, servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación;
 - x.** Diseño y adecuación de dietas especiales, prescritas por el médico según sea el caso;
 - xi.** Alimentación en 3 tiempos (desayuno, comida y cena) y en caso de que sea necesario una o dos colaciones;
 - xii.** Planeación y preparación de alimentos para eventos especiales;
 - xiii.** Verificación de la atención que brindan los operadores de alimentos hacia los comensales;
 - xiv.** Incorporar al expediente de cada NNA las notas nutricionales correspondientes, cada trimestre.
- h)** En todo momento el área médica con apoyo del área de psicología deberá atender a las NNA en estado de crisis psicomotriz, así como su seguimiento, en su caso referenciar a segundo y tercer nivel.
- i)** Deberá atender a las solicitudes para la intervención de cualquier área que reporte una NNA en crisis. Así como, reportar su evolución a las áreas de psicopedagogía, educación y formación.
- j)** Deberá aplicar los protocolos médicos establecidos por las estancias correspondientes, ante situaciones extraordinarias (pandemia, desastres naturales o cualquier otro que requiera su atención) bajo los procesos administrativos establecidos, para salvaguardar la salud física y psicológica de las NNA.
- IV.** Para el egreso:



- a) Para cada modalidad de egreso, el área médica, estomatológica y nutricional deberá hacer entrega de un historial clínico desarrollado durante la estancia de la NNA en el CAS, y en caso de existir algún tratamiento, realizar la entrega de recetas e indicaciones médicas a seguir, cartilla de vacunación, carnet de cita de los hospitales donde se atienden, incluida el área de rehabilitación, en caso de portar alguna prótesis informar y entregar dicho equipo.

CAPÍTULO QUINTO

Del Personal de Psicopedagogía

Artículo 35. Será responsabilidad del área de psicopedagogía coordinar, orientar y supervisar, conforme a la normatividad vigente, la ejecución y cumplimiento de los planes de intervención centrados en lo psicológico y pedagógico, a través de la evaluación y apoyo psicoterapéutico y pedagógico que permitan el desarrollo psicoemocional, intelectual y cultural de NNA, así como la realización de asesoría, seguimiento y evaluación de los programas que se aplican en beneficio de las NNA.

Realizará de manera anual su programa de trabajo, y cuando así lo requiera la o el Titular del Centro, subprogramas.

Los servicios psicopedagógicos comprenden de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

I. Durante el ingreso:

En el caso de que se lleve a cabo la valoración para determinar el ingreso a un CAS o Establecimientos Asistenciales se sujetará al siguiente proceso:

- a)** Valoración del estado psicológico y pedagógico, y en su caso, revisión del resumen previo, para el ingreso;
- b)** Emite informe de viabilidad de ingreso ante la Junta Interdisciplinaria;
- c)** En caso de requerir intervención en crisis o atención inmediata, proporcionar de manera inmediata atención en materia psicológica.

II. Durante la inducción:

- a)** Elaboración de Informe pedagógico;
- b)** Elaboración de Informe psicológico;



- c)** Atención psicológica a niñas, niños y adolescentes durante el periodo de inducción;
 - d)** En caso de requerir intervención en crisis o atención inmediata, proporcionar de manera inmediata atención en materia psicológica;
 - e)** Elaboración de su plan de intervención enfocado en lo psicológico y lo pedagógico;
 - f)** Exposición y análisis de plan de intervención centrado en lo psicológico y lo pedagógico ante la Junta Interdisciplinaria para su integración en el plan de intervención individualizado; y
 - g)** Presentación del plan de intervención centrado en lo psicológico y lo pedagógico a la NNA.
- III.** De la Intervención de Restitución de Derechos en lo Psicológico:
- a)** Dará seguimiento al plan de intervención centrado en lo psicológico de cada NNA;
 - b)** Valorar, en los casos que corresponda, por lo menos una vez al semestre, su evolución y desarrollo en materia de psicología por medio de las herramientas propias de los profesionales en la materia, para redefinir el plan de intervención enfocado a desarrollar su autoestima, así como fortalecer un nivel socio afectivo amplio, para garantizar su salud emocional, acordes a las necesidades particulares, debiendo registrar sus avances en el expediente;
 - c)** Otorgar terapia individual, grupal o familiar, conforme a las necesidades plan de intervención;
 - d)** Seguimiento de la vinculación de NNA con familiares o visitas, para determinar y proponer, tomando en cuenta en todo momento la opinión de la NNA, su continuidad;
 - e)** Proponer a la Junta Interdisciplinaria, la derivación de NNA a atención diferenciada especializada o, en su caso, de segundo y tercer nivel de atención cuando se requiera;
 - f)** Registrar las acciones de intervención y seguimiento de NNA en el expediente (notas de evolución de manera mensual);
 - g)** Impartir el curso de orientación sexual y de género a las NNA conforme a su nivel de desarrollo, mínimo cada seis meses;



- h)** Atender y dar seguimiento del desempeño y manejo conductual de NNA en el ámbito escolar y social;
 - i)** Integrar el expediente único de NNA, el cual deberá contener lo siguiente:
 - i.** Orden de exámenes;
 - ii.** Valoración de ingreso y subsecuentes;
 - iii.** Integración de estudios y resultados;
 - iv.** Reporte de integración y adaptación;
 - v.** Plan de intervención centrado en lo psicológico;
 - vi.** Notas subsecuentes;
 - vii.** Minutas de juntas interdisciplinarias; e
 - viii.** Información según sea el caso del familiar, visita, o amistades que los frecuentan.
 - j)** Atención especializada a NNA con trastornos de conducta. En este caso se brindará atención con base en los siguientes lineamientos:
 - i.** Determinación de necesidad de derivación a segundo o tercer nivel de atención;
 - ii.** Seguimiento a tratamiento, y citas subsecuentes;
 - iii.** Determinación de alta o determinación de la ubicación de NNA o canalización a otra institución, para su atención diferenciada;
 - iv.** Solicitud de atención e intervención al servicio médico para NNA en crisis;
 - v.** Solicitar el ingreso de NNA al servicio médico para vigilancia estrecha;
 - vi.** Informe al servicio médico sobre situaciones que afectan a NNA;
 - vii.** Solicitar atención médica de NNA, si lo requieren; y
 - viii.** Atención psicológica individualizada.
- IV.** De la Intervención de Restitución de Derechos en lo pedagógico:
- a)** Inscripción escolar al grado acorde a su valoración e historial académico;
 - b)** Proporcionar atención de reforzamiento escolar;
 - c)** Coordinar, acompañar y ejecutar las actividades culturales, recreativas y coordinar con el área de educación y formación, el uso del tiempo libre;
 - d)** Seguimiento al desempeño académico y conducta de cada NNA;



- e)** Instrumentación de acciones complementarias a las actividades escolares;
- f)** Incorporación de NNA, en actividades académicas y formación de valores en grupos base en caso de existir;
- g)** Incorporación de NNA en actividades cívicas, culturales, recreativas y deportivas;
- h)** Incorporación de NNA en talleres vigentes;
- i)** Representación de NNA ante las autoridades de los centros educativos externos;
- j)** Elaborar informes de seguimiento del plan de intervención centrado en lo pedagógico a la Junta Interdisciplinaria;
- k)** Asesoramiento al personal de los CAS, Establecimientos Asistenciales y planteles educativos sobre el manejo académico de NNA; e
- l)** Integración y manejo del expediente de pedagogía (que integrará el expediente único), el cual deberá contener:
 - i.** Pruebas aplicadas;
 - ii.** Integración del informe pedagógico;
 - iii.** Boletas de calificaciones;
 - iv.** Plan de intervención centrado en lo pedagógico; y
 - v.** Notas de evolución y seguimiento mensuales.

V. Para el egreso:

Para cada modalidad de egreso, el área psicológica y pedagógica deberá hacer entrega del informe respectivo desarrollado durante la estancia de la NNA, y en caso de existir algún tratamiento terapéutico, deberán realizar la entrega de éstos y las indicaciones a seguir:

- a)** Reintegración familiar:
 - i.** Referirse a lo dispuesto en la fracción I, artículo 37 del presente Reglamento.
- b)** Adopción:
 - i.** Referirse a lo establecido en la fracción II, artículo 37 del presente Reglamento.
- c)** Familia de acogida:



- d)** En casos de crisis psicomotrices de NNA, deberán atender e intervenir en su cuidado, con el objetivo de proteger la integridad de la NNA. Finalmente, reportarán al área competente el tratamiento a seguir, pudiendo solicitar al área médica su intervención;
- e)** Explicar con perspectiva de niñez sobre los avances, acontecimientos y cualquier evento extraordinario que modifique o redefina su plan de Intervención centrado en lo psicológico y pedagógico; dejando evidencia documental en su expediente único por lo menos cada 6 meses, siempre que las circunstancias de la estancia del NNA así lo permitan.

Además de lo anterior, los servicios de psicopedagogía incluirán las actividades que de manera específica se encuentren asignadas y acordes a la normatividad vigente.

Artículo 36. En el caso de reintegración y adopción, el área de psicopedagogía realizará, además, las siguientes actividades:

I. En la reintegración familiar:

- a)** Recepción de familiares, derivados por el área de trabajo social;
- b)** Aplicación de valoración de los familiares y, en su caso, prevaloración documental en caso de existir;
- c)** Determinación del estado emocional de los familiares;
- d)** Propuesta de vinculación a la Junta Interdisciplinaria;
- e)** Intervención en el proceso de vinculación a través de la supervisión y en su caso, contención de ser necesaria, durante las convivencias telefónicas, videollamadas y visitas presenciales;
- f)** Elaboración de informes de convivencias referidos en el inciso anterior;
- g)** Seguimiento y coordinación del proceso de terapia familiar;
- h)** Propuesta de reintegración familiar a la Junta Interdisciplinaria;
- i)** Intervención en el proceso de reintegración familiar;
- j)** Seguimiento de la reintegración familiar;
- k)** Integrar información en el expediente del beneficiario sobre el estado que guarda el trabajo con el familiar;
- l)** Integración documental al expediente único de cada NNA.

II. En la adopción:

- a)** Revisión de la valoración Psicológica de la NNA;



- b)** Presentación documental y física de la NNA a los solicitantes asignados por el Comité de adopción;
- c)** Acompañamiento al proceso de vinculación de la NNA;
- d)** Emisión de informes de vinculación, referir a las disposiciones dentro del capítulo de adopción;
- e)** Asesoría sobre manejo y trato de la NNA; y
- f)** Seguimiento del proceso de adopción.

Además de lo anterior, los servicios de psicopedagogía incluirán las actividades que de manera específica se encuentren asignadas y acordes a la normatividad vigente.

CAPÍTULO SEXTO

Del Personal de Educación y Formación

Artículo 37. Será responsabilidad del área de educación y formación, coordinar y supervisar conforme a la normatividad vigente, en coordinación con la o el Titular del Centro, la elaboración e implementación del plan de intervención centrado en lo educativo y formativo, con el objetivo de proporcionar acompañamiento y cuidado a NNA durante el desarrollo de sus actividades de la vida diaria, así como llevar a cabo acciones de seguimiento de casos.

Realizará de manera anual su programa de trabajo y cuando así lo requiera la o el Titular del Centro, subprogramas.

El Personal adscrito al área deberá capacitarse en las normas y estándares establecidos para el cuidado de NNA. Por lo menos deberá contar con un curso anual en materia de derechos e intervención de niñez y adolescencia vulnerable.

El área de educación y formación es responsable de proporcionar, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes servicios:

- I.** Durante el ingreso:
 - a)** Colaborar de manera coordinada con las áreas para asegurar que la niña, niño y adolescente cuente con las necesidades básicas cubiertas.
- II.** Durante la Inducción:
 - a)** Llevar a cabo entrevistas con el objetivo de conocer las habilidades y necesidades de la niña, niño o adolescente tomando en cuenta su micro cultura, que le permita elaborar el plan de intervención centrado en lo educativo y formativo;



- b)** Elaborar el plan de intervención centrado en lo educativo y formativo;
 - c)** Exposición y análisis de plan de intervención centrado en lo educativo y formativo ante la Junta Interdisciplinaria para su integración en el plan de intervención individualizado;
 - d)** Dar a conocer el plan de intervención centrado en lo educativo y formativo a la niña, niño o adolescente por medio de la Junta Interdisciplinaria.
- III.** De la Intervención de Restitución de Derechos:
- a)** Apoyar e incentivar el potencial de cada NNA a partir de sus habilidades e intereses;
 - b)** Mantener permanentemente la atención y acompañamiento de NNA, bajo su responsabilidad; y apoyarlo en la conducción de liderazgo;
 - c)** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las medidas disciplinarias aplicadas con base en este Reglamento;
 - d)** Favorecer el sentido de pertenencia, identidad e individualidad en las NNA;
 - e)** Asignar la habitación;
 - f)** Acompañar durante la ubicación física de la NNA, a la habitación asignada;
 - g)** Dotar a la NNA con el vestuario personal, blancos y artículos de higiene correspondientes y coordinarse con el área administrativa para la entrega periódica durante su estancia en el CAS;
 - h)** Acompañar y conducir a la NNA en la dinámica de la vida cotidiana del CAS;
 - i)** El Personal adscrito al área se presentará con la NNA que se integre, debiendo proporcionarle el cronograma de actividades, en donde participará la NNA;
 - j)** Acompañar y promover a partir del ejemplo, la adquisición de hábitos: limpieza, de aliño, cuidado de los espacios, objetos personales y alimentación, entre otros;
 - k)** Acompañar y promover a partir del ejemplo, valores de convivencia en comunidad, tolerancia, responsabilidad, respeto, compasión, amor, empatía, honestidad, solidaridad, entre otros;
 - l)** Obligatoriamente se deberá realizar la entrega y recepción de NNA durante los cambios de turno con la bitácora correspondiente;



- m)** Prever los materiales y espacios para la correcta ejecución de las actividades;
- n)** Trasladar a NNA a planteles educativos, de manera puntual y en condiciones adecuadas, así como a eventos o actividades previamente organizados fuera del CAS;
- o)** Acompañar en las actividades que impliquen personal externo;
- p)** Intervenir en situaciones, solicitudes y conflictos que puedan surgir en el desarrollo del día de las NNA;
- q)** Proponer y conducir de manera formativa actividades comunitarias dentro o fuera del CAS;
- r)** Acompañar y conducir a las NNA para el cuidado de libros, artículos escolares y demás enseres personales autorizados;
- s)** Acompañar a las NNA al área de enfermería, para la toma de medicamentos;
- t)** Vigilar y garantizar que NNA cuenten con espacios, ropa de cama, ambiente tranquilo y aquellas circunstancias necesarias para su descanso (sueño);
- u)** En caso del que el descanso de las NNA no sea el adecuado, deberá reportarlo al área de psicología y médico;
- v)** Acompañar, atender y dirigir a NNA al despertar y acostarse, con el objeto de promover una convivencia armónica en cada habitación;
- w)** Elaborar informes trimestrales sobre el seguimiento al plan de intervención;
- x)** Presentar ante la Junta Interdisciplinaria, al menos una vez cada seis meses, los avances y propuestas de modificación al plan de intervención en el ámbito de educación y formación.

IV. Del egreso:

- a)** Realiza cierre de intervención individual y comunitaria de la niña, niño o adolescente para significar su estancia, desde la perspectiva colectiva e individual;
- b)** Realiza entrega de las pertenencias a la familia o red de apoyo de la NNA, y en su caso, al INM o representante consular tratándose de NNA en situación de movilidad;



- c)** En cualquiera de las modalidades de egreso, realiza nota de cierre de expediente, realizando evaluación del cumplimiento del plan de intervención en materia de educación y formación;
- d)** Se coordina con el área de Trabajo Social y Psicología para promover una vinculación favorable en los procesos de adopción, familia de acogida, reintegración familiar nuclear, extensa o ampliada y en caso de derivación a otra institución;
- e)** Contribuir en el proceso de vida independiente con psicología y trabajo social, brindando información y soporte para el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, laborales y académicas; con el propósito de motivar sus metas.

V. En todo momento:

- a)** Asesoramiento y escucha a NNA con perspectiva de niñez sobre la situación educativa y formativa durante su estancia. En el caso de que no se trate sobre su área se conducirá a la NNA con quien pueda escucharle respecto de sus dudas;
- b)** Asesoramiento y orientación sobre la normatividad a seguir durante su estancia;
- c)** En todo momento deberá dar espacios de escucha y reflexión a las NNA para su desarrollo en habilidades individuales y comunitarias, psicoemocionales y de convivencia, durante su estancia;
- d)** Explicar con perspectiva de niñez sobre los avances, acontecimiento y cualquier evento extraordinario que modifique o redefina su plan de intervención centrado en educativo y formativo, dejando evidencia documental en su expediente único, por lo menos cada 6 meses, en los casos que proceda.

Además de los anteriores, los servicios de educación y formación incluirán las actividades que de manera específica se encuentren asignadas y acordes a la normatividad vigente.



CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Personal Administrativo

Artículo 38. El departamento administrativo tiene como objetivo coordinar, supervisar y controlar los recursos financieros, humanos y materiales, así como las acciones de servicios generales, mantenimiento, protección civil y las de seguridad e higiene en el trabajo.

- I. Tendrá a su cargo el adecuado manejo, administración y comprobación del fondo rotatorio, en los casos que proceda la asignación conforme a la normatividad aplicable;
- II. Realizará de manera oportuna las requisiciones de los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento, mantenimiento, reacondicionamiento y mejora del CAS o Establecimientos Asistenciales, para que se detonen los procedimientos adquisitorios correspondientes.

Artículo 39. El área administrativa atenderá la demanda de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de los programas y atención en beneficio de la Población Asistida en los CAS o Establecimientos Asistenciales, bajo el mando y supervisión de la o el Titular del Centro, a través de las acciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- I. Recursos Humanos:
 - a) Registro y control de plantilla de personal;
 - b) Registro y control de altas, bajas y movimientos del Personal;
 - c) Tramitación de cobertura de vacantes para servidores públicos en casos de haberlas;
 - d) Seguimiento a prestaciones sociales y económicas del Personal;
 - e) Participación en la integración de actas administrativas; y
 - f) Seguimiento a la observancia de derechos y obligaciones de la normatividad del Organismo, y de personas servidoras públicas conforme a la normatividad aplicable.
- II. Recursos Materiales:
 - a) Elaboración del anteproyecto del Programa Anual de Necesidades;
 - b) Seguimiento del programa anual de necesidades;



- c)** Manejo, registro y control de almacenes de bienes de consumo;
 - d)** Manejo, registro y control de bienes de activo fijo asignado al CAS;
 - e)** Mantenimiento de la seguridad e higiene en los almacenes;
 - f)** Dotación del material requerido por las áreas, mediante vale de salida del almacén interno debidamente autorizado; y
 - g)** Dotación de artículos, personales, escolares y demás necesarios para cada NNA, atendiendo en medida de lo posible sus gustos personales, ello de conformidad con el interés superior de la niñez; se procurará actualizar la base/partida presupuestal con el objeto de cumplir con las necesidades de cada una de los NNA.
- III.** Recursos Financieros:
- a)** Elaboración del anteproyecto del presupuesto;
 - b)** Seguimiento, registro y control del presupuesto asignado;
 - c)** Ejercicio, registro, control y comprobación del fondo revolvente;
- IV.** Lavandería y ropería:
- a)** Recepción de ropa y blancos sucios y entrega de ropa y blancos limpios;
 - b)** Almacenamiento de ropa limpia por prenda y talla en los anaqueles;
 - c)** Mantenimiento de la seguridad e higiene en el área.
- V.** Parque vehicular:
- a)** Realización de los servicios de transporte solicitados por las áreas;
 - b)** Traslado de las niñas, niños o adolescentes a consultas externas, paseos, actividades escolares, sociales y recreativas;
 - c)** Traslado de personal de las áreas a visitas domiciliarias o gestión de acciones a favor de las niñas, niños o adolescentes;
 - d)** Presentación de solicitudes de servicio mecánico, verificación y las necesarias al taller; y
 - e)** Mantenimiento de los vehículos.
- VI.** Intendencia, jardinería, fumigación, vigilancia, lavado de tinacos y cisternas, suministro de gas y diésel:
- a)** Revisión y análisis de los contratos a terceros y las condiciones de estos;
 - b)** Seguimiento y supervisión que las compañías prestadoras de los servicios, cumplan con lo estipulado en los contratos;



- c)** Realización de reportes, registrando el comportamiento de los prestadores de servicios, y enviarlos al Departamento de Servicios Generales dentro de los dos primeros días naturales de cada mes, y
- d)** Presentación de solicitudes de servicio fuera de programa.

VII. Mantenimiento:

- a)** Elaboración del programa anual de mantenimiento del equipo;
- b)** Elaboración del programa anual de mantenimiento de la maquinaria;
- c)** Revisión y análisis del servicio de mantenimiento contratado;
- d)** Supervisión de mantenimiento de maquinaria y equipo realizado por terceros;
- e)** Mantenimiento preventivo a maquinaria y equipo;
- f)** Mantenimiento del equipo menor;
- g)** Mantenimiento de seguridad e higiene el área de trabajo del personal de mantenimiento del CAS o Establecimientos Asistenciales; y
- h)** Presentación de solicitudes de servicio para mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo, así como para el mantenimiento de los CAS o Establecimientos Asistenciales.

VII. Conservación del inmueble:

- a)** Elaboración del programa anual de obra y requerimientos de conservación del inmueble;
- b)** Seguimiento al programa anual de obra autorizado, contratado y trabajos efectuados;
- c)** Presentación de necesidades de mantenimiento y conservación del inmueble ante las instancias pertinentes;
- d)** Recepción de los trabajos de obra; y
- e)** Elaboración de los reportes requeridos.

VIII. Protección civil:

- a)** Integración del comité de protección civil, mediante el acta constitutiva;
- b)** Elaboración del programa anual de protección civil;
- c)** Proposición del calendario anual de simulacros;
- d)** Seguimiento al programa;



- e)** Elaboración de planes de contingencia y bitácoras de reuniones del comité;
- f)** Verificación permanente del equipo de salvamento y protección;
- g)** Mantenimiento del expediente de protección civil, permanentemente actualizado; y
- h)** Elaboración de los informes correspondientes, sobre resultados del programa.

IX. Seguridad e Higiene:

- a)** Integración del comité de seguridad e higiene para el trabajo, mediante acta constitutiva;
- b)** Elaboración el programa anual de trabajo del comité;
- c)** Presentación del programa ante la Comisión de Seguridad e Higiene del Organismo para su validación;
- d)** Seguimiento, al programa anual de trabajo del comité de seguridad e higiene;
- e)** Realización de recorridos conforme al programa anual;
- f)** Atención y seguimiento, a las situaciones detectadas en el recorrido; y
- g)** Elaboración de los informes trimestrales, correspondientes al resultado del programa.

Adicionalmente, el área administrativa prestará los servicios que de manera específica se encuentren asignadas y acordes a la normatividad existente.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Junta Interdisciplinaria

Artículo 40. La Junta Interdisciplinaria es el órgano colegiado al interior de los CAS o Establecimientos Asistenciales, conformado por el o la Titular del Centro y las o los jefes de áreas de Trabajo Social, Psicopedagogía, Educación y Formación, y Área Médica; quienes intervienen en las valoraciones, diagnóstico, planeación y ejecución, para la atención y toma de decisiones que favorezcan el desarrollo integral, a través del Plan de Intervención Individualizado de cada NNA.



La Junta Interdisciplinaria podrá establecer la participación en las sesiones que celebren, de profesionales de instituciones públicas como privadas cuando así lo estimen necesario siempre en beneficio y atención a las NNA.

Para la toma de decisiones al interior del CAS o Establecimientos Asistenciales, se celebrarán sesiones cuyo quorum legal mínimo será de un responsable de cada área y la o el Titular del Centro o Establecimientos Asistenciales.

Las decisiones serán formalizadas a través de una minuta que deberá contener circunstancias de tiempo y lugar, así como el fundamento y justificación de la decisión. Éstas serán obligatorias para todo el Personal.

En cuanto las minutas se aplicará el siguiente lineamiento:

- I. El resguardo de la minuta original estará a cargo de la o el Titular del Centro quien establecerá un lugar para su guarda y custodia, a través del área administrativa para su control y gestión;
- II. En caso de que la minuta refiera el seguimiento de un caso en particular de una NNA, obrará una copia en el expediente único de cada NNA. Se testará la información que no corresponda al caso en comento.

Artículo 41. La Junta Interdisciplinaria sesionará en los siguientes supuestos y cada área deberá presentar los informes correspondientes:

- I. En su caso, para valoración de ingreso;
- II. Para la elaboración del Plan de Intervención Individualizado, integrado por el plan de intervención centrado en lo social, en lo médico, estomatológico y nutricional, en lo psicológico, pedagógico y en lo formativo educativo, respectivamente;
- III. Durante la estancia de la NNA, de ser el caso, por lo menos una vez cada seis meses, en la que tendrán que evaluar su seguimiento, desarrollo integral y rediseñar estrategias para su cumplimiento;
- IV. Para valorar, determinar y ejecutar el egreso en los siguientes supuestos:
 - a) Reintegración familiar, extensa y ampliada;
 - b) Adopción;
 - c) Familia de Acogida;
 - d) Vida independiente;
 - e) Derivación por atención diferenciada; y



- f) Sólo para el caso de NNA en situación de movilidad, procederá el egreso por retorno asistido previa emisión del Plan de Restitución de Derechos y resolución del INM, cuando así corresponda al interés superior de la niñez.

Durante las sesiones, cada una de las áreas deberá apegarse a lo establecido en los artículos aplicables a su competencia.

Cuando la Junta Interdisciplinaria estime necesario la colaboración de la PFPNNA, la o el Titular del Centro lo comunicará a la DCASNNA, quien solicitará su intervención con el objetivo de cumplir con el Plan de Intervención Individualizado.

Artículo 42. En caso de que la Junta Interdisciplinaria determinara la necesidad de atención especializada, el área correspondiente realizará las gestiones para su valoración, atención y tratamiento en las instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, debiéndose dejar constancia por escrito del hecho e integrarlo al expediente de la NNA.

CAPÍTULO NOVENO

De los Visitantes Familiares

Artículo 43. Para quienes resulten procedentes las visitas en cumplimiento al principio de unidad familiar a que se refiere el artículo 95 de la LGDNNA, los Visitantes familiares contarán con los siguientes derechos:

- I. Recibir asesoría del Personal durante la estancia de la NNA, con el objetivo de realizar una intervención favorable a la Población Asistida, al visitar y convivir con ellos; y a su vez, al egreso de los mismos durante la etapa de seguimiento, para aquellos casos en que resulte procedente;
- II. Todo familiar será valorado para la intervención con las NNA, posterior a ello se le entregará su plan de convivencia y de intervención familiar; y
- III. Se tendrá visita e intervención con la Población Asistida, en áreas acondicionadas y destinadas para ello y de acuerdo con la programación acordada por el CAS o Establecimientos Asistenciales, en coordinación con la familia y la NNA, salvo que exista restricción por parte de autoridad administrativa o judicial.

Toda convivencia queda sujeta a las Medidas de Protección o al plan de restitución de derechos que emita la PFPNNA, de lo cual, la familia será notificada.



Artículo 44. Las obligaciones de los Visitantes familiares serán:

- I. Presentarse puntualmente a las visitas o diligencias;
- II. En caso de querer introducir cualquier objeto para la Población Asistida, este deberá ser autorizado, previa solicitud, a la o el Titular del Centro;
- III. Queda prohibido presentarse a los CAS o Establecimientos Asistenciales bajo el influjo de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares;
- IV. Ser acompañado por el Personal designado para ello, durante la visita con la NNA;
- V. En coordinación con Personal del CAS o Establecimientos Asistenciales, diseñar la intervención de comunicación sobre sucesos y cambios en la dinámica familiar;
- VI. Abstenerse de introducir cualquier objeto que ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la Población Asistida, del Personal y de los Visitantes de los CAS;
- VII. Ausentarse de sus visitas, llamadas y convivencias con las NNA o asistir en fecha y hora diferente a la programada en el carnet, sin motivo justificado. En caso de que existan condiciones materiales que no permitan llevar el plan de convivencias acordado, será necesario hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes para su reorganización; y
- VIII. Acatar la prohibición de ingreso a las áreas restringidas por la o el Titular del Centro, mismas que estarán plenamente señalizadas.

Para el caso de que los Visitantes familiares no cumplan con el presente Reglamento, se les exhortará de manera verbal o por escrito y, en su caso, se le hará de conocimiento a la PFPNNA, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

TÍTULO QUINTO
De los Cuidados Alternativos
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 45. La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción de cuidado alternativo más



adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familiar. Los Cuidados Alternativos comprenden:

- I. A la adopción;
- II. Familia de acogida;
- III. Familia extensa o ampliada; y
- IV. El acogimiento residencial en general de NNA privados de cuidados parentales, y con alojamiento temporal y cuidados hasta en tanto se resuelve la situación de las NNA tratándose de aquellos que se encuentran en situación de movilidad.

En caso de que alguna NNA en situación de movilidad, hubiere accedido a la condición de refugio o alguna otra protección internacional, se aplicará el presente Reglamento en el mismo contexto que las NNA privados de cuidados parentales en situación diversa a la movilidad.

Artículo 46. La atención integral de NNA comprende los servicios siguientes:

- I. Acogimiento residencial;
- II. Alojamiento temporal y cuidados, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria, tratándose de NNA en situación de movilidad no acompañados;
- III. Atención social;
- IV. Atención médica y nutricional;
- V. Atención psicológica;
- VI. Atención pedagógica;
- VII. Atención formativa; y
- VIII. Vinculación con la representación jurídica de la PFPNNA o Procuradurías de Protección Correspondiente de cada una de las NNA; y
- IX. Cuando corresponda, preparación para el egreso autónomo.

La atención integral implica trabajo transversal y coordinado, que busca la mejora de su calidad de vida y favorecer su integración social y familiar.



CAPÍTULO SEGUNDO

De la Intervención en casos de Adopción

Artículo 47. Es la vinculación entre NNA en condición de adoptabilidad y adoptantes que cuentan con su certificado de idoneidad emitido por la PFPNNA.

- I.** Los CAS deberán contar con psicólogos, trabajadores sociales o profesionales afines autorizados por la PFPNNA para participar en procesos de adopción;
- II.** La DCASNNA será la responsable de impartir Escuela para Padres, conformando un equipo de por lo menos un integrante de cada CAS. Es el curso impartido a personas solicitantes de adopción que ya cuenten con su Certificado de Idoneidad, con el objetivo de facilitar la integración de NNA a una familia. Se entregará reconocimiento por la DGIS;
- III.** La PFPNNA informará a la DCASNNA el listado de NNA candidatos a iniciar proceso de adopción;
- IV.** La o el Titular del Centro deberá entregar los informes de adoptabilidad (actualización y nueva propuesta) de las NNA a la DCASNNA. Estos serán elaborados por el Equipo Multidisciplinario, y en su caso, con el manifiesto del interés de la NNA. La DCASNNA entregará a la PFPNNA a través de la Dirección de Adopciones para su exposición en Comité de Adopciones;
- V.** En caso de que el Comité de Adopciones determine la asignación de una NNA, la Dirección de Adopciones de la PFPNNA hará llegar el expediente de la o los solicitantes de adopción a la o el Titular del Centro, invariablemente la fecha de los documentos no deberá exceder de seis meses al momento de su recepción;
- VI.** La o el Titular del Centro instruirá a la jefa o jefe de trabajo social la revisión de los documentos que integran el expediente de las o los solicitantes, quien a su vez le informará en un periodo no mayor a un día hábil, la condición en la que éste se encuentre. En caso de identificar alguna inconsistencia la o el Titular del Centro solicitará a la Dirección de Adopciones solventar la misma, con la finalidad de dar continuidad al proceso;
- VII.** La Junta Interdisciplinaria del CAS, y los profesionales de trabajo social y psicología, asignados al caso de la NNA, programarán fecha de presentación documental a las o los solicitantes de adopción, notificando a la DCASNNA y a la Dirección de Adopciones de la PFPNNA, en no más de 5 días hábiles, después de entregado el expediente;



- VIII.** En la presentación documental a los solicitantes, deberán asistir la o el Titular del Centro, las áreas, médica, trabajo social, psicopedagogía, educación y formación y personal de la Dirección de Adopciones y Representación Jurídica de la PFPNNA. Aclararán dudas y se recibirá respuesta respecto de la asignación, en un término de tres días hábiles. La o el Titular del Centro instruirá a quien considere pertinente para el levantamiento de minuta en la que deberán indicarse los motivos que fundamenten la respuesta. En el mismo acto, se les informará a las o los solicitantes, la fecha y hora probable de presentación física, en caso de que la respuesta sea positiva;
- IX.** Al contar con la respuesta positiva por parte de los solicitantes, la o el Titular del Centro, convocará a Junta Interdisciplinaria con la NNA susceptible de adopción, donde presentarán de forma documental a los posibles adoptantes, tomando su opinión al respecto, dejando registro documental y esperando su respuesta en 3 días hábiles;
- X.** En caso de que las o los solicitantes no quisieran continuar con el proceso, al siguiente día hábil, la o el Titular del Centro emitirá respuesta por escrito de no aceptación a la Dirección de Adopción;
- XI.** De ser positiva la respuesta de las o los solicitantes y de la NNA, se programará la presentación física de forma inmediata, notificando a la DCASNNA y a la Dirección de Adopciones;
- XII.** Los profesionales de trabajo social y psicología elaborarán un informe de apreciación del primer encuentro a la Junta Interdisciplinaria, PFPNNA y DCASNNA en un plazo no mayor a 3 días hábiles;
- XIII.** Trabajo social y psicología, elaborarán el programa de 3 convivencias mínimo, a desarrollarse dentro del CAS, y que no excederá de 20 días naturales. Se emitirá el informe a la Junta Interdisciplinaria y Dirección de Adopciones de la PFPNNA, en un plazo máximo de 5 días hábiles;
- XIV.** La Junta Interdisciplinaria valorará los informes de las convivencias internas y determinará la viabilidad y programa de convivencias externas, con un mínimo de tres, que deberán realizarse durante el día sin considerar pernocta de las NNA, en un plazo que no exceda de 20 días naturales. Informando el resultado en un máximo de 5 días hábiles a la Junta Interdisciplinaria y Dirección de Adopciones de la PFPNNA;
- XV.** El día que inicia el acogimiento preadoptivo, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y en compañía de los profesionales en materia de psicología y trabajo social responsables de su atención y de la



familia de acogimiento preadoptivo, realizarán un recorrido por las instalaciones del CAS, para que identifiquen el entorno en el que se desarrollaron las NNA, entregándoles un álbum fotográfico de su desarrollo, a fin de ayudarles a reconstruir su historia de vida;

- XVI.** El equipo de acompañamiento realizará el seguimiento en el acogimiento preadoptivo, realizando las intervenciones necesarias a fin de afianzar el nuevo vínculo familiar;
- XVII.** El acogimiento preadoptivo no excederá de un plazo de 30 días hábiles, tiempo en que los profesionales de psicología y trabajo social emitirán un informe del acogimiento, el cual se entregará a Dirección de Adopciones, en caso de ser el informe favorable, la PFPNNA iniciará el procedimiento de adopción ante el órgano Jurisdiccional;
- XVIII.** Ejecutada la sentencia, la PFPNNA emitirá el acta de egreso definitivo. Por su parte, se realizará a través de los profesionales en psicología y trabajo social, el seguimiento post-adoptivo, el cual deberá realizarse semestralmente durante 3 años, remitiendo dicho informe al DCASNNA, quien a su vez lo remitirá a la Dirección de Adopciones de la PFPNNA;
- XIX.** En el caso de adopción internacional, el seguimiento lo realizará la PFPNNA a través de los organismos internacionales e instituciones públicas nacionales acreditadas.

Artículo 48. Las y los solicitantes de adopción deberán atender a las obligaciones establecidas por el artículo 44 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De la Familia de Acogida

Artículo 49. Durante la localización de la familia, las NNA tienen derecho a acceder a las modalidades de Cuidados Alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a una familia.

La PFPNNA garantizará que sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección de carácter temporal, en los casos en que ni los progenitores, ni la familia extensa de las NNA pudieran hacerse cargo.

Artículo 50. De acuerdo con lo dispuesto por Capítulo V, De Las Familias De Acogida, del Reglamento de la LGDNNNA, la PFPNNA será la encargada de



certificar a las personas que fungirán como familia de acogida, y en su caso revocar la certificación.

Para la asignación de una NNA a una familia de acogida, se deberá considerar que entre éstos y quien o quienes serán los responsables de su guarda y custodia, exista una diferencia de edad de por lo menos 17 años. En casos excepcionales, a juicio la PFPNNA podrá permitirse reducir la edad de diferencia. Las visitas y seguimiento quedarán a cargo de la PFPNNA.

Artículo 51. La PFPNNA informará a la o el Titular del Centro o Establecimientos Asistenciales sobre el proceso de cuidado alternativo de Familia de acogida que se esté llevando a cabo, con el objeto de informar a la NNA sobre el proceso y con ello estar en la posibilidad de brindarle apoyo social y psicológico necesario, hasta la entrega del NNA a la PFPNNA.

Artículo 52. En el caso de revocación de la certificación de la familia de acogida, la PFPNNA deberá emitir una nueva medida de protección para el ingreso de la NNA al CAS o Establecimientos Asistenciales respectivo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Egreso de Niñas, Niños y Adolescentes que forman parte de la Población Asistida

Artículo 53. La responsabilidad de cada CAS o Establecimientos Asistenciales culminara al egreso de cada NNA, según corresponda:

- I.** Por reintegración familiar;
- II.** Por necesidades atención diferenciada;
- III.** Por adopción;
- IV.** Por familia de acogida;
- V.** Por haber rebasado el perfil de edad del CAS;
- VI.** Por haber cumplido con la mayoría de edad;
- VII.** Por defunción; y
- VIII.** Por cumplimiento de orden judicial o administrativa.



Artículo 54. En los casos que resulten procedentes, para el egreso por reintegración familiar será necesario cumplir, de forma enunciativa más no limitativa, con los siguientes requisitos:

- I. Analizar en Junta Interdisciplinaria la posibilidad de reintegrar a la NNA;
- II. Realizar la valoración y seguimiento social y psicológico, además de todas aquellas acciones que disponga el presente Reglamento conforme al ámbito de sus atribuciones y competencias;
- III. Programar convivencias entre los familiares o persona jurídicamente acreditada y la NNA;
- IV. Valorar el resultado de las convivencias;
- V. Presentar resultados ante la Junta Interdisciplinaria a efecto de que decida sobre la reintegración de la niña, niño o adolescente;
- VI. Solicitar a la PFPNNA, o en su caso, Procuradurías de Protección Correspondiente su opinión jurídica respecto de la viabilidad de la reintegración;
- VII. Programar fecha, hora y personal que se presentará para realizar el egreso;
- VIII. La PFPNNA elaborará acta de egreso;
- IX. Se hará entrega de la NNA, así como de los documentos y pertenencias correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de resolución judicial firme que ordene la inmediata reintegración familiar.

Artículo 55. Para preservar su interés superior, en los casos en el los que no sea factible proporcionar la atención integral a la NNA, se procederá a la canalización para su atención diferenciada.

La o el Titular del Centro o Establecimientos Asistenciales será el responsable de solicitar y documentar, con las valoraciones correspondientes, a la DCASNNA o a la UAPV (tratándose de NNA en contexto de movilidad humana), sobre la pertinencia de derivación de una NNA a otro CAS o Establecimiento Asistencial, para que se inicien las gestiones ante la DGIS o la PFPNNA para tales efecto.

En el supuesto del párrafo anterior la o el Titular del Centro deberá de notificar de inmediato a la DCASNNA respecto del ingreso o egreso de cualquier NNA, derivado a o Establecimiento Asistencial designado por la UAPV.

Para el egreso por necesidades de atención diferenciada se realizarán las siguientes acciones:



- I. Exposición de las valoraciones que las áreas de trabajo social, médica y psicológica presenten ante la Junta Interdisciplinaria sobre la necesidad de atención diferenciada de una NNA;
- II. Aprobación de la Junta Interdisciplinaria en su caso;
- III. Solicitar a la PFPNNA su opinión jurídica respecto de la viabilidad de la atención diferenciada, y en su caso la PFPNNA elaborará acta de egreso y la medida de protección correspondiente;
- IV. Se realizarán los trámites de conformidad con lo establecido por la institución idónea que satisfaga el desarrollo integral de la NNA, tomando en cuenta sus características específicas.
- V. Se hará entrega de la NNA, así como de los documentos y pertenencias correspondientes, incluyendo acta de egreso de la NNA y anexando la documentación correspondiente, y en su caso resumen psicológico, social, médico, pedagógico, así como la documentación oficial que la institución considere necesaria para la derivación.

Artículo 56. Para el egreso por adopción se sujetará a lo estipulado en el Capítulo Segundo, del Título Quinto, De la Intervención en Casos de Adopción.

Artículo 57. Para el egreso por familia de acogida se sujetará a lo estipulado en el Capítulo Tercero, del Título Quinto, De la Familia de Acogida.

Artículo 58. Para el egreso por haber rebasado el perfil de edad en algún CAS o Establecimientos Asistenciales será necesario cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Presentación de casos de NNA a la DCASNNA;
- II. Pasaje de información inter-CAS, se intercambiará información documental sobre el caso de la NNA. Se llevarán a cabo actividades tanto psicológicas como pedagógicas con el objeto de apoyar a la NNA en el proceso de cambio;
- III. Se informa a la PFPNNA sobre el egreso;
- IV. La PFPNNA emitirá el acta de egreso correspondiente; y
- V. Se trasladará a la NNA al CAS, en el que por su perfil de edad y sexo pueda ingresar, para su estancia y continuidad de la intervención.

Artículo 59. Para el egreso por haber alcanzado la mayoría de edad durante su estancia en el CAS, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se realizará valoración integral al final;



- II. Previo egreso por edad, se le brindará apoyo social y psicológico tendiente a prepararle para la vida independiente;
- III. La Junta Interdisciplinaria recabará la documentación de la o el adolescente y se integrará el diagnóstico de egreso anexando la documentación correspondiente consistente en resumen psicológico, social, médico y documentación oficial;
- IV. Se le hará entrega a la o el adolescente de su documentación personal para llevar su vida independiente;
- V. Se elaborará el acta de egreso; y
- VI. Cierre de la intervención consistente en la reflexión con la o el adolescente sobre su estancia en el CAS.

Artículo 60. Para el egreso por defunción será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se realizarán las diligencias médicas, jurídicas y sociales procedentes, y se tramitará la documentación correspondiente; y
- II. Se llevarán a cabo los trámites para la inhumación o cremación.

Artículo 61. Para el egreso por cumplimiento de orden judicial o administrativa será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se recibirá orden de la autoridad judicial o administrativa correspondiente y competente;
- II. Se solicitará el apoyo de la Dirección de Asesoría y Representación Jurídica para los efectos conducentes;
- III. Se entregará a la NNA a la autoridad judicial o administrativa correspondiente y competente, previa identificación de la misma; y
- IV. Se integrará acta de egreso.
- V.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

De la Capacitación

Artículo 62. La DGIS, en coordinación con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social y Recursos Humanos, así como las demás áreas internas competentes del SNDIF u otras instituciones públicas o



privadas, que colaboren en la capacitación del Personal de los CAS o Establecimientos Asistenciales, darán cumplimiento a las siguientes acciones:

- I. Celebrar cursos, talleres y ponencias de actualización en materia de:
 - a) Niñas, niños y adolescentes;
 - b) Derechos humanos;
 - c) Derecho a vivir en familia (Adopción);
 - d) Asistencia Social; y
 - e) Las demás tendientes a mejorar el trato digno de las NNA.
- II. Elaborar, difundir y aplicar las normas y lineamientos para la formación de recursos humanos en materia de asistencia social.
- III. Establecer acciones y proponer la celebración de convenios con el sector educativo para la formación de recursos humanos, la acreditación de funciones de formación y capacitación, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- IV. Profesionalizar recursos humanos en materia de NNA, así como en asistencia social, a través de acciones de enseñanza en coordinación con instituciones públicas y privadas. Así como aquellas que de manera específica se encuentren asignadas y acordes con la normatividad existente y aplicable para las áreas de capacitación, la Norma y el manual de organización de la DGIS.

Los CAS o Establecimientos Asistenciales, a través de la o el Titular del Centro o de las áreas que lo integran, podrán proponer a la DGIS cualquier curso, taller y ponencia que estimen necesario para preservar el interés superior de la niñez y adolescencia.



ANEXO ÚNICO

MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS Y EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Introducción

El Modelo está dirigido tanto a los Centros de Asistencia Social (CAS), como a aquellos habilitados en términos del artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es una guía metodológica que contempla la supervisión permanente y evaluaciones constantes que permiten reconocer la pertinencia de las acciones y actividades que se realizan, para la atención de los residentes, o la necesidad de fortalecerlas.

El Modelo de Atención, establece necesidades y prácticas profesionales actualizadas en los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) sin cuidados parentales, en riesgo de perderlos o en situación de movilidad humana, y está pensada para quienes llevan a cabo atenciones similares en espacios públicos y privados.

Está propuesta promueve tanto la autonomía como el bienestar de la niña, niño y adolescente en acogimiento residencial, en ella se plantea como uno de sus fundamentos educativos “aprender a conocer”, “aprender a hacer”, “aprender a ser” y “aprender a vivir con los demás”; el propósito es aumentar sus capacidades y oportunidades de aprendizaje y crecimiento, se alienta la participación como pilar esencial en la estancia apuntando siempre hacia el tránsito de una vida familiar o independiente. El modelo es un instrumento que promueve un enfoque médico, psicológico, social, cultural y educativo que debe basar sus intervenciones desde preceptos centrados en el interés superior de la niñez, convirtiéndose en una propuesta de acciones de carácter integral.

Desde esta perspectiva integral con enfoque de restitución de derechos, en este modelo se hace factible responder eficientemente a las características y necesidades de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, en riesgo de perderlos o en situación de movilidad humana, favoreciendo así, su integración, adaptación e inclusión en la sociedad como personas autónomas, proactivas y productivas. En esta propuesta se establecen las acciones sustantivas



que brindan soporte a la práctica de asistencia social entendida como una medida de protección y cuidado alternativo.

Objetivos

El “Modelo de atención integral y de restitución de derechos para la niñez y adolescencia sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y en situación de movilidad humana” es una guía que refuerza la tarea de los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales para que garanticen la protección, integridad, derechos e interés superior de la niñez al dar acogimiento residencial; asimismo, provee las pautas para crear las condiciones institucionales adecuadas que permitan el seguimiento efectivo e individualizado de los residentes desde una visión multidisciplinaria.

En este planteamiento queda explícita la labor central de promover el derecho a vivir en familia, siempre pensado en el bienestar del niño, la niña o el adolescente, contemplando las diferentes modalidades como son: la reintegración familiar, la familia de acogida o el retorno asistido.

Modelo de Atención

Se define el Modelo de Atención Integral y de Restitución de Derechos para la Niñez y Adolescencia sin Cuidados Parentales o en Riesgos de Perderlos y en Situación de Movilidad Humana, como un conjunto de acciones tipo, de carácter transversal, multi e interdisciplinarios; encaminados a promover el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia y de género, centrados en el interés superior de la niñez y adolescencia, acordes a la normatividad aplicable.

Población Asistida

Niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años 11 meses de edad, sin cuidados parentales, en riesgo de perderlos o en situación de movilidad humana.



Acogimiento residencial

Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

En este modelo, el acogimiento residencial busca promover un desarrollo socioemocional, físico, educativo, moral, cívico, artístico, cultural y recreativo, acorde a la situación de cada niña, niño y adolescente a partir, tanto del diseño como de la implementación de planes de intervención individualizados.

Centros Asistenciales de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El Sistema Nacional DIF cuenta con cinco centros de asistencia social de NNA, en los cuales se ha sistematizado la práctica profesional, lo que da pie a la actualización del Modelo y a la inclusión de las perspectivas de derechos humanos y género.

Centro de Asistencia Social	Población	Edad
Centro de Asistencia Social para la Primera Infancia	Niñas y niños	0 a 5 años 11 meses
Centro de Asistencia Social para la Segunda Infancia	Niñas y niños	6 a 8 años 11 meses
Centro de Asistencia Social Amanecer para niños	Niños y niñas	9 a 12 años 11 meses
Centro de Asistencia Social Para Niñas y Adolescentes "Graciela Zubirán Villarreal"	Niñas y adolescentes mujeres	9 a 17 años 11 meses
Centro de Asistencia Social para Adolescentes Hombres	Adolescentes Hombres	13 a 17 años 11 meses

Los espacios cuentan con los requisitos señalados por la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la normatividad aplicable, así como en el artículo 9 del Reglamento General para los CAS.





Áreas de atención de los Centros de Asistencia Social del SNDIF

Los CAS proporcionan protección y atención integral desde un enfoque médico, psicológico, social, cultural y educativo, a través de diferentes áreas coordinadas por la persona titular del centro, trabajando de manera conjunta, coordinada e interdisciplinariamente desde el ingreso de NNA hasta el proceso de egreso, ya sea por acogimiento residencial, cuidados alternativos de adopción o familia de acogida, reintegración familiar, retorno asistido a su país de origen, tránsito a otro país, vida independiente al llegar a la mayoría de edad o atención diferenciada.

Las áreas en las que se plantean tareas sustantivas para la operación del Modelo son las que corresponden al titular del centro, el área médica, psicológica, pedagógica, educativa formativa, Trabajo Social y administrativa.



Áreas de atención

Titular del Centro. Garantiza la integridad física y psicológica de la Población Asistida cumpliendo con las obligaciones antes referidas.

Área Médica. Es responsable de revisar la salud de la NNA con la finalidad de descartar algún tipo de lesión o enfermedad y en su caso, dar tratamiento.

Psicopedagogía. Coordina, orienta y supervisa tanto la ejecución como el cumplimiento de los planes de intervención centrados en lo psicopedagógico, a través de la evaluación así como del apoyo de las disciplinas correspondientes que



permitan el desarrollo psicoemocional, intelectual y cultural de NNA; asimismo, la realización de asesorías, seguimiento y evaluación de programas que se aplican en beneficio de NNA.

Trabajo Social. Coordina y supervisa, conforme a normatividad vigente, la elaboración e implementación del Plan de Intervención Individualizado con el objetivo de dar respuesta a sus necesidades sociales.

Educativa Formativa. Coordina, supervisa la elaboración e implementa el plan de intervención centrado en lo educativo formativo con el objetivo de proporcionar tanto acompañamiento como cuidado a NNA durante el desarrollo de sus actividades de la vida diaria, así como llevar a cabo acciones de seguimiento de casos.

Administración. Coordina, supervisa y controla los recursos financieros, humanos y materiales, así como las acciones de servicios generales, mantenimiento, protección civil y seguridad e higiene en el trabajo.

Componentes del Modelo

Este modelo se compone por cuatro rubros de acción que permiten garantizar la protección y el desarrollo de fortalezas de cada niña, niño y adolescente, que consiste en: a) Atención integral de niñas, niño y adolescente; b) Derecho a la familia y Cuidados Alternativos; c) Redes de apoyo institucional; y d) Profesionalización del personal.



Cada uno de estos componentes se describirán a detalle en el apartado de acciones sustantivas denominado “Descripción de Acciones Sustantivas del Modelo de Atención”.

Junta Interdisciplinaria

Es el órgano colegiado al interior de los CAS que interviene en las valoraciones, diagnóstico, elaboración y ejecución de *Planes Individualizados*, así como en la atención y toma de decisiones que favorecen el desarrollo médico, psicológico, social, cultural y educativo. Está conformada por un equipo multidisciplinario que incluye a la persona titular del centro, las o los jefes del área médica, psicológica, pedagógica, de educación formación y Trabajo Social; a su vez, es relevante la participación de personal del área de Restitución de Derechos de NNA, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o similar, si es el caso.



La dinámica de la junta interdisciplinaria incluirá a temas relacionados a la Atención integral de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la familia y Cuidados Alternativos, las Redes de apoyo institucional y la Profesionalización del personal.

El Equipo Multidisciplinario acompaña diariamente, de manera personalizada e integral, el desarrollo de los residentes, ya que cada disciplina observa de manera diferenciada: la dinámica social e integración con el entorno; las condiciones tanto físicas como mentales; el desarrollo y la pertinencia del plan individualizado; por lo que la comunicación permanente entre las personas integrantes del equipo se convierte en una práctica medular que debe ser periódica, basada en logros y avances.

Descripción de los componentes

Atención integral de niñas, niños y adolescentes

Entendemos como atención integral al cuidado de la **salud física y mental, educación integral y desarrollo del NNA**; atender integralmente, implica generar estrategias de intervención con la participación del Equipo Multidisciplinario y de servicios donde cada uno, desde sus atribuciones, valora y proporciona el acompañamiento para solventar las situaciones de vulnerabilidad y mantener un ambiente sano dentro del CAS. La comunicación, la articulación de acciones, el intercambio de conocimiento dirigido a fortalecer el potencial de los residentes, dan pauta al diseño de los Planes de Intervención Individualizados.

Entonces, la individualización de la atención es el conjunto de estrategias y acciones que nos permiten un acercamiento óptimo, desde el diagnóstico, tanto el conocimiento como el reconocimiento de las características particulares del NNA.



Atención Integral: Salud Física y Mental

Salud física. Es la atención oportuna y la prevención de cualquier padecimiento o enfermedad. Son parte del bienestar físico tanto la alimentación adecuada de acuerdo a la edad y a las necesidades específicas, como la activación corporal para mantener un estado saludable, favoreciendo el crecimiento.

Salud mental. Fortalece el estado emocional y psicológico de NNA, promueve la práctica del autocuidado, así como el cuidado de las demás personas. Implica intervenir ante situaciones que permitan el mejor equilibrio anímico, potenciando las habilidades emocionales propias de su etapa de desarrollo y sus fortalezas.

Líneas de acción

De acuerdo al Modelo, se establecen las siguientes estrategias y líneas de acción:

- Llevar a cabo el ingreso e inducción de la NNA al espacio de acogimiento.
- Especificar, a la NNA, el objetivo de su acogimiento residencial.
- Realizar la valoración inicial integral para identificar características y necesidades específicas.
- Acompañar durante el proceso de inducción.
- Elaborar e implementar el Plan de Intervención Individualizado médico.
- Diseñar y ejecutar el Plan de Intervención psicológico.
- Dar acompañamiento durante la intervención y egreso del Centro.
- Evaluar periódicamente los planes de intervención individualizados y de acuerdo a las necesidades particulares.
- Valorar los cambios logrados en la salud física, mental y el bienestar integral de los residentes.
- Realizar reuniones con la Junta Interdisciplinaria para valorar la pertinencia de la derivación de la NNA a otra instancia especializada, en dado caso de que pueda requerirlo por cuestiones de salud.
- Dar seguimiento durante la transición a otro cuidado alternativo.
- Orientar hacia un proyecto de vida por mayoría de edad.



Educación integral para niñas, niños y adolescentes

Se conceptualiza como el proceso mediante el cual se promueven aprendizajes para la vida que favorecen el crecimiento y desarrollo de habilidades de NNA. Involucra diferentes áreas de desarrollo tanto individual como grupal para proporcionar un crecimiento cognitivo acorde a su desarrollo o características personales, grupales y comunitarias.

Considerando los siguientes elementos:

- El derecho a la educación se garantiza desde el ingreso al centro con la implementación de acciones de apoyo y orientación psicopedagógica que promuevan el óptimo desarrollo académico. En el caso de que sea viable, incluyendo la situación de movilidad humana, se buscará la incorporación a una institución educativa.
- La educación cívica permite reforzar condiciones positivas de convivencia interna en el CAS y en lo comunitario.
- Socioemocional: favorecer valores, actitudes, así como habilidades que les permitan la adecuada comprensión y manejo de su estado emocional; reconocer y construir su identidad; así como establecer vínculos con sus pares y las personas que le rodean.
- El arte y la cultura aumentan la capacidad, tanto expresiva como creativa, dando pie a la apertura de la expresión personal.
- El cuidado del medio ambiente ofrece valores para la convivencia armónica de la humanidad con otros seres vivos del planeta.
- La educación para la vida y autonomía personal se enfoca en desarrollar cualidades así como herramientas que les permitan incorporarse a los campos educativo y laboral; reforzando la autonomía personal y económica; promoviendo hábitos de autocuidado, tareas domésticas, sociales y comunitarias.

Líneas de acción

- Llevar a cabo la valoración inicial con las NNA que ingresan para identificar, tanto las necesidades como las características relacionadas con nivel educativo, formación ciudadana, pedagógica y para la vida.
- Elaborar e implementar los planes de intervención individualizados.
- Programar y desarrollar pláticas y talleres sobre temas específicos.
- Diseñar y distribuir material sobre derechos.



- Evaluar los planes de intervención individualizados.
- Realizar reuniones con la Junta Interdisciplinaria para valorar la pertinencia de la derivación de la NNA.
- Acompañar durante la intervención y egreso del Centro.
- Impulsar la construcción de un proyecto de vida por mayoría de edad.

Redes de apoyo institucional

Instituciones que interactúan entre sí con fines comunes o complementarios para fortalecer la atención y servicios que proporcionan los CAS, los cuales forman parte del sector público, privado así como de la sociedad civil formalizando la colaboración.

En este sentido, las gestiones pueden llevarse a cabo desde el ámbito individualizado para casos específicos de atención diferenciada, grupal, comunitaria e institucional.

Líneas de acción

- Identificar y coordinar acciones con las instancias o dependencias públicas, privadas y de la sociedad civil que ofrecen servicios y atención para el bienestar integral (educación, recreación, laboral, salud física y mental).
- Establecer convenios, acuerdos y actualización del directorio.
- Canalizar a NNA, con situaciones particulares o necesidades específicas, a las instancias especializadas que procuren su atención y apoyo para la atención diferenciada.

Derecho a vivir en familia y Cuidados Alternativos

Se generan planes integrales de intervención para garantizar el derecho a vivir en familia. Cada estrategia es individualizada siguiendo el expediente multidisciplinario y el historial personal del residente; se analizan las diferentes opciones que obedecen al interés superior de la niñez, como la reintegración familiar o cuidados alternativos de modalidad familiar.

Reintegración familiar



La reintegración familiar es una opción para garantizar el derecho a vivir en familia de NNA siempre y cuando ésta no le vulnere y garantice sus derechos; de no existir la posibilidad de la reintegración con la familia de origen, la siguiente opción es la reintegración con la familia extensa o ampliada, siempre de acuerdo a su interés superior.

Líneas de acción

- Recibir y entrevistar a las familias autorizadas jurídicamente para vincularse con las NNA.
- Realizar una valoración de necesidades y características del sistema familiar de origen, extenso o ampliado de NNA en acogimiento residencial con posibilidades de reintegración.
- Elaborar y aplicar un plan de convivencia e intervención familiar centrado tanto en las necesidades como en las características detectadas, coordinado con la Procuraduría de Protección correspondiente.
- Programar las convivencias con visitantes familiares.
- Dar seguimiento y evaluar la eficiencia y sostenibilidad del plan de convivencia e intervención familiar, así como la viabilidad de las convivencias y, en su caso, la reintegración familiar.
- Supervisar las convivencias y dinámicas familiares de las NNA por vía telefónica, video llamadas o visitas presenciales.
- Coadyuvar con las autoridades competentes para el caso de NNA connacionales en situación de movilidad humana.

Cuidados Alternativos

Son las medidas especiales que establece el Estado para el cuidado, temporal o permanente, así como para la protección y la restitución de los derechos de los NNA que hayan sido vulnerados, debido a que se encuentran en situación de desamparo o desprotección familiar y que se dividen en dos grandes grupos: las de acogimiento residencial y las modalidades familiares tales como la adopción, la familia de acogida, la familia extensa o ampliada, entre otras, establecidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos aplicables.

Cuando se ha agotado la búsqueda de la reintegración familiar tenemos la posibilidad de contemplar la posibilidad de acudir a los cuidados alternativos de modalidad familiar.



Acogimiento familiar o familia de acogida

Esta modalidad familiar representa una opción para garantizar el derecho a vivir en familia; por ello, las familias interesadas deben estar certificadas por la autoridad competente, brinde cuidado, protección, crianza positiva y promueva del bienestar social de NNA por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva, siempre en coordinación con las autoridades correspondientes.

Líneas de acción

- Determinar la posibilidad de iniciar el proceso de familias de acogida a través de la Junta Interdisciplinaria para la NNA que esté en posibilidades para ello.
- Recibir notificación por parte de la Procuraduría de Protección correspondiente sobre familias certificadas para acogimiento.
- Realizar la valoración y seguimiento pertinente a la NNA y candidatos de acogimiento familiar.
- Llevar a cabo la presentación de la NNA susceptible de acogimiento ante el Comité de Acogimiento.
- Realizar la intervención correspondiente con NNA y la familia de acogida para el acogimiento familiar; de existir familia de origen, iniciar el proceso de acompañamiento.
- Evaluar la pertinencia de atención especializada, terminación anticipada o prórroga.
- Llevar a cabo visitas de seguimiento y evaluación del proceso de acogida.
- Realizar el cierre y despedida de la NNA de su familia de acogida.
- Reintegrar a la NNA a un cuidado permanente (familia de origen, adopción o vida independiente) o retorno al acogimiento residencial transitorio, siendo ésta por cuestión excepcional.

Adopción

La adopción, como figura jurídica, es un instrumento que busca siempre el interés superior de la NNA; es decir, la satisfacción integral de sus necesidades, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.



Este proceso se realiza cuando no existe familia de origen, extensa o ampliada, que pueda garantizar el bienestar de la NNA y pueden ser adopciones nacionales o internacionales.

Los detalles del proceso de adopción se pueden encontrar en los *Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*.

Líneas de acción

- Emitir el informe de adoptabilidad.
- Asignar a la NNA una familia certificada a través del Comité de Adopciones.
- Realizar intervención psicoemocional con la NNA susceptible de adopción.
- Programar encuentros familiares iniciales dentro del Centro y posteriormente fuera de él.
- Realizar informes sobre las convivencias internas y externas para valorar el vínculo que se establece.
- Informar a la Procuraduría Federal de Protección de NNA para iniciar el trámite judicial correspondiente.
- Dar seguimiento semestral a las familias los primeros tres años.

Profesionalización del personal

Identificar las fortalezas y áreas de oportunidad del personal que atiende o trabaja con NNA en acogimiento residencial.

Entendemos por profesionalización al proceso mediante el cual se fortalecen los conocimientos, competencias y habilidades del personal de los CAS.

Líneas de acción

- Identificar las fortalezas y áreas de oportunidad del personal que atiende o trabaja con NNA en acogimiento residencial.
- Establecer vínculos interinstitucionales para coadyuvar en la capacitación, actualización y formación del personal que atiende a las NNA en acogimiento residencial.
- Implementar cursos y talleres de sensibilización, capacitación, así como la actualización y formación acordes tanto a las necesidades como a las características detectadas.



- Capacitar y certificar en los estándares de competencias correspondientes a las funciones de los Centros de Atención.
- Atender las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas que orienten la asistencia social en los CAS.
- Quienes trabajan de manera directa con NNA en situación de movilidad humana deberán recibir de manera específica capacitación sobre el proceso migratorio.
- Promover acciones para el cuidado psicoemocional de los equipos multidisciplinares.

Etapas de la estancia en el CAS

La NNA que se canaliza e integra a un CAS o un Establecimiento Asistencial, transitan por cuatro etapas esquematizadas a través de las líneas de acción arriba descritas y que se esquematizan de la siguiente manera:





Ingreso

La admisión será mediante la consideración del perfil establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento General y como una medida de protección para NNA.

Una vez determinado el cumplimiento para el ingreso, los pasos a seguir por el equipo multidisciplinario en esta etapa son:

- Solicitud por la autoridad correspondiente notificada a través de la procuraduría.
- Proporcionar contención emocional y atención a necesidades básicas.
- Apertura de expediente.
- Informar a la NNA sobre sus derechos y operación del centro o establecimiento asistencial.
- Proporcionar, en coordinación con la Procuraduría, certeza jurídica.
- Solicitar apoyo de un traductor en caso de ser necesario.
- Registrar el ingreso.
- Asignar un espacio en el área de inducción para dormir, entregar productos de higiene e insumos personales (p. ej.: ropa y calzado).

Inducción

Se lleva a cabo la valoración de NNA, por parte de las diferentes áreas, la cual permite identificar las características fisiológicas, familiares, emocionales, cognitivas, conductuales, actitudinales, sociodemográficas, culturales y pedagógicas.

Con la información obtenida, se diseña el plan de intervención. En caso de ser necesario, se gestiona atención especializada y se le da a conocer a la niña, niño y adolescente por medio de la Junta Interdisciplinaria. Periódicamente, se lleva a cabo una revisión del plan hasta su salida.

En esta etapa se incluye lo siguiente:

- Presentar al personal a cargo de las áreas del Centro de Asistencia Social o Establecimiento Asistencial.
- Explicarle a la niña, niño y adolescente sobre la aplicación de la valoración médica, psicológica, social, cultural y educativa que se le realiza. Dichas valoraciones serán hechas por el equipo multidisciplinario.
- Una vez aprobado el plan de intervención individualizado aprobado por la Junta Interdisciplinaria, se le presenta a la niña, niño y adolescente.



- Llevar a cabo un recorrido por las instalaciones para el reconocimiento, identificación y localización de espacios.
- Presentar la dinámica cotidiana mediante el programa de actividades diarias por turno (matutino, vespertino, nocturno, fines de semana y de días festivos, según sea el caso).
- Presentar el Reglamento General (acuerdos para una sana convivencia de cada centro, así como las obligaciones establecidas en el Reglamento General para los Centros de Asistencia Social).

Intervención

Cuando se ha elaborado el plan individualizado de atención, inicia la etapa de intervención en la que éste se ejecuta con acciones afirmativas para favorecer la adaptación, inclusión e inserción a una entidad sociocultural, de modo tal que la NNA en acogimiento residencial sea partícipe de la comunidad, acompañado por el equipo multidisciplinario.

El plan incluye actividades educativas, lúdicas, físicas y recreativas junto con la atención multidisciplinaria.

Los planes se ejecutan a través de programas de actividades diarias:

- Para favorecer su desarrollo físico, psicológico, social, cultural y educativo.
- Específicas por la mañana, tarde y noche.
- De fines de semana y días festivos.
- Especiales o relevantes de cada CAS o en su caso Establecimientos Asistenciales.

Egreso

La salida de la niña, niño o adolescente del Centro de Asistencia Social o Establecimiento Asistencial, puede ser por: reintegración familiar, acogimiento familiar, adopción, resolución de su situación migratoria, vida independiente por mayoría de edad, derivación por atención diferenciada o especializada, cumplimiento de orden judicial o administrativa.

En caso de defunción o salida sin autorización de las instalaciones, se llevará a cabo el protocolo correspondiente.



En esta etapa es indispensable:

- a) Entregar las pertenencias y documentación personal, así como todo aquello que se generó durante su estancia dentro del CAS o Establecimiento Asistencial.
- b) Acompañar durante el cierre de la intervención a la niña, niño o adolescente proporcionando contención emocional durante la despedida de sus pares y del personal del Centro.
- c) Elaborar acta de egreso correspondiente, así como el cierre del expediente único.

Seguimiento y Evaluación

La evaluación que se presenta está enfocada en reconocer el desarrollo de las acciones así como el cumplimiento de los objetivos de las acciones sustantivas que forman parte del Modelo de Atención, hacerlo permitirá:

- Retroalimentar a las áreas de intervención de los CAS,
- Fortalecer las acciones sustantivas del Modelo y de la institución,
- Identificar áreas de oportunidad,
- Determinar cumplimiento de objetivos,
- Obtener información objetiva y oportuna para compartir con aliados,
- Contar con evidencias que den cuenta del desempeño de las áreas.

Indicadores de Seguimiento y Evaluación

Indicadores de seguimiento y evaluación para la Atención integral

Indicador	Enunciado	Variables y Fórmula	Probatorios
Plan individualizado	Número de NNA que cuentan con plan individualizado terminado por semestre. Desagregado por sexo y edad.	na= niñas no= niños a1= adolescente mujer a2= adolescente hombre PIT= plan individualizado terminado M= mes S= semestre	Documento: Plan individualizado
		$NNAPIT=(naPIT+noPIT)+(a1PIT+a2PIT)$	



		$NNAPITS=NNAM1+NNAM2+NNAM3+NNAM4+NNNM5+NNNM6$	
Expedientes completos	Número de expedientes de NNA atendidos al semestre. Desagregado por sexo y edad.	na= niñas no= niños a1= adolescente mujer a2= adolescente hombre E= expedientes M= mes S= semestre	Documento: Expedientes con registro de trabajo social, psicología, educación y formación, médico de NNA.
		$ENNA=naE+noE+a1E+a2E$ $ENNAS=ENNAM1+ENNA M2+NENAM3+NENAM4+NEA M5+NEAM6$	

Indicadores de Acción Sustantiva. Derecho a vivir en Familia.

Indicador	Enunciado	Variables y Fórmula	Probatorios
Acta de egreso	Número de actas de egreso de NNA generadas de manera semestral. Desagregadas por sexo y edad.	na= niñas no= niños a1= adolescente mujer a2= adolescente hombre AE= actas de egreso M= mes S= semestre $AENNA=AEna+AEno+AEa1+AEa2$ $AENNAS=AENAM1+AENAM2+AE NAM3+AENAM4+AENAM4+AEN AM5+AENAM6$	Documento: actas de egreso.

Indicador	Enunciado	Variables y Fórmula	Probatorios
Acciones de vinculación	Número de acciones de vinculación generadas con instituciones, de manera semestral.	AV=acciones de vinculación M=mes $AV=AVM1+AVM2+AVM3+AVM4+AVM5+AVM6$	Documento: minutas o memorias fotográficas.



Acuerdos y convenios	Número de convenios generados de manera anual.	de	CG=convenios generados	Convenios firmados.
		de	M=mes A=año	
			CGA= CGM1+CGM2+CGM3+CGM4+CGM5+CGM6+CGM7+CGM8+CGM9+CGM10+CGM11+CGM12	

Indicadores de Acción Sustantiva. Profesionalización del personal

Indicador	Enunciado	Variable y Fórmula	Probatorios
Capacitación	Número de personas capacitadas por semestre.	PC=personas capacitadas m= mujer h=hombre M=mes S=semestre	Documento: Lista de asistencia o constancias de participación.
		PCS= (PCmM1+PChM1)+(PCmM2+PChM2)+ (PCmM3+PChM3)+(PCmM4+PChM4))+ (PCmM5+PChM5)+(PCmM6+PChM6)	

Consideraciones finales

El Modelo de Atención es una herramienta de intervención para proteger la integridad y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes. A su vez, es un esquema de intervención general que logra reflejar la minuciosidad de la vida en los CAS y los Establecimientos Asistenciales,



debe ser acompañada de la observación profesional, de formatos, programas, reglamento y manuales que complementan lo aquí planteado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Extracto del presente Reglamento General para los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales Habilitados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Diario Oficial de la Federación y su versión íntegra en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en su normateca interna en el sitio <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/> para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan, Casa Coyoacán, Casa Hogar para Niñas, Casa Hogar para Varones y Subdirección del Centro Amanecer para Niños y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía solo en aquello que se oponga el presente Reglamento.

Hasta en tanto se actualizan manuales, lineamientos o protocolos que se encuentren vigentes y registrados ante el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal y se homologan a los términos y alcances del presente Reglamento, dichos ordenamiento permanecerán en vigor interpretándose su terminología y alcance conforme al presente ordenamiento, particularmente respecto de unidades administrativas correspondientes a este Sistema Nacional DIF, así como de los procedimientos correspondientes.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las menciones que se realicen en todo tipo de actos administrativos incluyendo los relativos a el registro y autorización a los Centros de Asistencia Social administrados por este Sistema Nacional DIF, entendidos respectivamente como:



Antes	A partir de la entrada en vigor
a) Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Cuna Tlalpan;	a) Centro de Asistencia Social para la Primera Infancia;
b) Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Coyoacán o Casa Cuna Coyoacán;	b) Centro de Asistencia Social para la Segunda Infancia;
c) Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para Varones;	c) Centro de Asistencia Social Amanecer para Niños;
d) Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casa Hogar para Niñas o Casa Hogar para Niñas Graciela Zubirán Villarreal;	d) Centro de Asistencia Social para Niñas y Adolescentes “Graciela Zubirán Villarreal”; y
e) Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Subdirección del Centro Amanecer para Niños.	e) Centro de Asistencia Social para Adolescentes Hombres.

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, la persona titular de la Dirección General de Integración Social, deberá realizar todos aquellos trámites administrativos necesarios para mantener en operación y regularizar el estatus que con motivo del cambio de denominación sean necesarios o se requieran.

Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Unidad de Asistencia e Inclusión Social, así como a la Dirección General de Integración Social dar continuidad a las disposiciones normativas de carácter general y convencional para efectos de la operación de los Centros de Asistencia Social o Establecimientos Asistenciales para la atención de niñez en situación de movilidad, y los que en lo sucesivo sean habilitados.



QUINTO.- Los procedimientos de adopción, familia de acogida o adopción internacional que se encuentren en trámite se continuaran conforme al anterior reglamento en lo que no se oponga al presente ordenamiento. Asimismo también podrán tramitarse en el marco del presente ordenamiento en todo aquello que más beneficie conforme a los principios progresividad, propersona y al interés superior de la niñez establecidos en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- A efecto de proteger la integridad, identidad y adecuado desarrollo psicoemocional de la niñez alojada en CAS o Establecimientos Asistenciales habilitados y dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en materia de transparencia y protección de datos en posesión de sujetos obligados y atendiendo al interés superior de la niñez, quienes fungían bajo el carácter de voluntariado, dejarán dicha actividad, pudiendo en todo caso incorporarse en los programas de familias de acogida, para tales efectos la DGIS tramitará lo conducente ante las unidades administrativas del SNDIF que correspondan.

Se expide en la Ciudad de México, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE